

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Annual, 136,00 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,78 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,56 euros.

(GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

Con este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 291, de fecha 21 de diciembre de 2009, se publica ANEXO con anuncios relativos a notificación por comparecencia

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

CONSORCIO DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

En la Intervención del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y siguientes del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto para el año 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Consorcial, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 en relación con el artículo 169.1 del texto legal a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente especificados en dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Lugar de presentación: Registro del Consorcio.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Consorcio.

El presupuesto general citado se considera definitivamente aprobado si durante el mencionado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Toledo 18 de diciembre de 2009.-El Presidente, Gustavo Figueroa Cid.-El Secretario, Juan Manuel Granados Fernández de Arévalo.

N.º I.-13213

ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO

Anuncio

En virtud de la resolución 249 de 2009 del Director, de fecha 15 de diciembre de 2009, este Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo procede a personarse en forma y acuerda remitir el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo -procedimiento ordinario 771

de 2009- interpuesto por la mercantil Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A., ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, contra la resolución dictada por el Director del OAPGT, de fecha 4 de agosto de 2009, relativa a la desestimación del recurso de reposición correspondiente al recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, parque eólico Romeral, ejercicio de 2009, del municipio de Lillo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a las personas a cuyo favor se deriven derechos de la resolución impugnada y a quienes tengan interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, si a su derecho conviniere.

Toledo 15 de diciembre de 2009.-El Secretario Delegado, Fernando Jiménez Monroy. Vº Bº el Director, Ignacio Prieto Fernández.

N.º I.- 13149

Citación para notificar por comparecencia

Por causas no imputables al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, no se ha podido notificar a los obligados tributarios o sus representantes que se relacionan en el anexo, las actuaciones y actos dictados en los procedimientos que en aquél se señalan y cuya tramitación se realiza por las unidades de Gestión o Recaudación.

Por este motivo de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o sus representantes para ser notificados por comparecencia, que habrá de producirse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en las oficinas del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria que a continuación se indican, en días laborales, de lunes a jueves, de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas, y viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

El horario de tarde se encuentra habilitado desde el 15 de septiembre al 15 de junio.

Oficina	Dirección
Madridejos	Calle Arroyuelo Medio, número 45
Mora	Calle Leandro Navarro, número 8
Ocaña	Plaza Doctor Espina, número 2
Quintanar de la Orden	Calle San Juan, número 30
Talavera de la Reina	Calle Carnicerías, número 8
Toledo	Calle Real, número 4
Torrijos	Calle Ramón y Cajal, número 7

Sujeto Pasivo o Repres. NIF	Procedimiento Expediente/Nº Fijo	Oficina Acto
ABDELLAH TANATI	Apremio	TORRIJOS
X1406925S	45080000016927	Resolución fraccionamiento
ALMACENAJE Y DISTRIBUCION ARCA DE NOESA A45290236	Apremio 2009EXP45002853	TOLEDO Diligencia embargo de cuentas
ALONSO GARRIDO NOELIA	Gestión Tributaria	OCAÑA
3907251B	45070000007186	Requerimiento aportación documentos
ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES CARMONA SL B45339263	Apremio 2002EXP45008637	TORRIJOS Diligencia embargo de remanente de subasta
BELDA VELA ARACELI	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
70349910V	2002EXP45019632	Diligencia embargo de salarios, pensiones
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU05L000018	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU05L000017	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU04L000007	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU04L000006	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU04L000005	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU04L000004	Liquidación
CARNICAS MONTEJARAL SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B45460888	20094545182IU04L000003	Liquidación
CEMENTOS Y HORMIGONES SA	Apremio	TORRIJOS
A28370989	2006EXP45003129	Diligencia embargo de bienes inmuebles
COBOS YEBENES ISAAC	Declaración de Responsabilidad	TOLEDO
6256721P	45150000040485	Trámite de audiencia
COBOS YEBENES NOEMI	Declaración de Responsabilidad	TOLEDO
6252402J	45150000040485	Trámite de audiencia
CONSTRUCCIONES NOCONSA SL	Apremio	TORRIJOS
B45484730	2009EXP45013195	Diligencia embargo de créditos, derechos y valores
CONSTRUCCIONES PAMIDOR SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B82990060	45150000040428	Requerimiento aportación documentos
DEINEX ARROYOMOLINOS SV SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B83168476	45150000040333	Requerimiento aportación documentos
DEINEX ARROYOMOLINOS SV SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B83168476	45150000040443	Requerimiento aportación documentos

Sujeto Pasivo o Repres. NIF	Procedimiento Expediente/Nº Fijo	Oficina Acto
DIGNUS MADRID SL	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
B62694534	2009EXP45011949	Diligencia embargo de cuentas
EL TEJAR 45 SL	Apremio	TALavera DE LA REINA
B45496098	2008EXP45017979	Diligencia embargo de bienes inmuebles
GARCIA PANDO YEBENES ANTONIO	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
782878G	2004EXP45004549	Diligencia embargo de cuentas
GASOGU SL	Gestión Tributaria	TOLEDO
B19125186	45150000040395	Requerimiento aportación documentos
HNOS SEPULVEDA ROLDAN SL	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
B45470028	2009EXP45011022	Diligencia embargo de cuentas
IRIARTE URRUTIA SANTOS	Gestión Tributaria	TOLEDO
72654227X	45150000040510	Liquidación
IRIGOYEN ARENAS PILAR	Devolución	TOLEDO
5265168P	45210000003385	Requerimiento aportación documentos
ITACA 2000 SL	Gestión Tributaria	TORRIJOS
B17362070	45080000016761	Liquidación
ITACA 2000 SL	Gestión Tributaria	TORRIJOS
B17362070	45080000016762	Liquidación
JIMENEZ CARRASCO FERNANDO	Devolución	TORRIJOS
3892995S	45080000016971	Resolución devolución ingresos
JURASER CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL	Gestión Tributaria	TORRIJOS
B84250679	45410000006962	Liquidación
MARTE DE JESUS CARLOS MANUEL	Apremio	TOLEDO
49014599N	2009EXP45006942	Requerimiento de bienes y derechos
MOLDURAS ROMA SL	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
B45215423	2003EXP45014670	Diligencia embargo de cuentas
MUEBLES ARTE GOTICO SL	Apremio	TOLEDO
B45428315	2009EXP45010542	Diligencia embargo de cuentas
NAVARRO CUETO MARIA DOLORES	Gestión Tributaria	TOLEDO
2223278Y	45010000081407	Requerimiento aportación documentos
PANTOJA VALOR AUGUSTO	Gestión Tributaria	TOLEDO
3783700Q	45010000082205	Liquidación
PEREZ MARTIN VICENTE	Gestión Tributaria	TOLEDO
52502279H	45150000038752	Requerimiento aportación documentos
PEREZ RAMIREZ FRANCISCO	Gestión Tributaria	TOLEDO
50952572M	45150000040399	Requerimiento aportación documentos

Sujeto Pasivo o Repres. NIF	Procedimiento Expediente/Nº Fijo	Oficina Acto
PRIETO VIDALES CARLOS	Apremio	TORRIJOS
4139988B	2002EXP45011652	Diligencia embargo de remanente de subasta
PROMETALSA SL	Apremio	ILLESCAS
B84001569	2008EXP45004860	Diligencia embargo de remanente de subasta
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PERGO SA	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
A79291225	2009EXP45011474	Diligencia embargo de cuentas
PROYECTADOS AYUCRIS SL	Apremio	TORRIJOS
B45531670	2008EXP45014103	Diligencia embargo de remanente de subasta
RODRIGO OLIVA MIGUELA	Apremio	QUINTANAR DE LA ORDEN
3683781D	2004EXP4500011	Diligencia embargo de cuentas
RODRIGUEZ GOMEZ JOSE ANTONIO	Gestión Tributaria	TOLEDO
1457847S	45150000040401	Requerimiento aportación documentos
ROMERO PERALTA ALFREDO	Gestión Tributaria	TORRIJOS
X1611807J	45080000016750	Liquidación
ROMERO PERALTA ALFREDO	Gestión Tributaria	TORRIJOS
X1611807J	45080000016751	Liquidación
ROMERO PERALTA ALFREDO	Gestión Tributaria	TORRIJOS
X1611807J	45080000016752	Liquidación
ROMERO PEREZ FRANCISCO	Gestión Tributaria	TOLEDO
5847220E	45150000040400	Requerimiento aportación documentos
ROMERO VAZQUEZ MONTSERRAT	Declaración de Responsabilidad	TOLEDO
52112047G	45150000040492	Trámite de audiencia
SANCHEZ CRUZ ADOLFO	Apremio	TALAVERA DE LA REINA
31181983D	2001EXP45001611	Diligencia embargo de cuentas
VILLAGOMEZ JIMENEZ ELENA	Apremio	TORRIJOS
826236F	45080000016528	Resolución fraccionamiento
VILLALOBOS DIAZ ROSA	Gestión Tributaria	TOLEDO
3736925T	45010000083970	Providencia de apremio
YAÑEZ SILVA LUIS MIGUEL	Gestión Tributaria	TOLEDO
8926590Z	45150000040414	Requerimiento aportación documentos
ZIYAT FOAD	Devolución	TORRIJOS
X3956680J	45080000016957	Resolución devolución ingresos

Toledo 17 de noviembre de 2009.-El Secretario, Fernando Jiménez Monroy.

Edicto de notificación

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 59, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados que seguidamente se relacionan, de las resoluciones y actos administrativos que a continuación se detallan, indicando el número de expediente, procedimiento tramitado y contenido de la resolución o acto administrativo adoptado, con la advertencia de que contra las resoluciones de recursos de reposición y de devoluciones de ingresos indebidos podrá formular los siguientes recursos:

Resolución recurso de reposición: Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Resolución devolución de ingresos indebidos: Contra esta resolución podrá interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Podrá formular, asimismo, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sujeto Pasivo o Repres. NIF	Procedimiento Expediente/Nº Fijo	Contenido Acto notificado
LOPEZ SANCHEZ ROSA	Gestión Tributaria	Desestimatorio
1406727R	4542000004036	Resolución recurso de reposición
MENDEZ RAMA RAMON JOSE	Gestión Tributaria	Desestimatorio
32208734V	45010000084507	Resolución recurso de reposición
MONTORO SANCHEZ PRIETO ANGEL	Gestión Tributaria	Desestimatorio
3803809T	4520000000448	Revocación
NOVA VS PERSEI SL	Gestión Tributaria	Desestimatorio
B45506698	4502000004965	Resolución recurso de reposición

Toledo 17 de noviembre de 2009.-El Secretario, Fernando Jiménez Monroy.

N.º I.- 13147

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

Número 1

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 187 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Larbi Lahrichi contra la empresa Promociones Guijosa y Bedoya, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo: Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número 345 de 2009 de este Juzgado frente al común deudor Promociones Guijosa y Bedoya, S.L., quedando fijado el principal en la cantidad de 16.415,11 euros, más otros 3.283,02 euros.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos. Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima; doy fe.—La Magistrada Juez, doña Pilar Elena Sevilleja Luengo.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Guijosa y Bedoya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 27 de octubre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-12763

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 211 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Talia Alli, contra la empresa Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado, Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 3.150,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

a) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.—Ilma. Sra. Magistrada, doña Pilar Elena Sevilleja Luengo.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 27 de octubre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-12761

Número 1

Edicto

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Que en el procedimiento demanda 334 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Thais González Blanco contra la empresa Aridos y Excavaciones Arixtrans, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

No ha lugar a despachar la ejecución interesada dejando sin efecto todo lo actuado, por encontrarse la entidad ejecutada Aridos y Excavaciones Arixtrans, S.L., en situación de concurso.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencias recaídas en este procedimiento, así como de la presente resolución y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aridos y Excavaciones Arixtrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 27 de noviembre de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 12947

Número 2

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 90 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Berrocal Carballo contra la empresa Obras y Reformas Herdino, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Obras y Reformas Herdino, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 20.897,52 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña Pilar Varas García, Magistrada Juez de lo Social número 2 de Toledo y su provincia; doy fe.—Ilma. Sra. Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Reformas Herdino, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 16 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-12774

Número 2

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 18 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfredo Quintana Moreno contra la empresa Persianas Reysel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Persianas Reysel, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.445,61 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar provisionalmente las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña Pilar Varas García, Magistrada Juez de lo Social número 2 de Toledo y su provincia; doy fe.—Ilma. Sra. Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Persianas Reysel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 12 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-12773

MADRID

Número 1

Cédula de notificación

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 1.221 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Tomasz Sieja contra la empresa Contratas Hervet, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que por copia se acompaña:

SENTENCIA

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.

Visto por el Ilmo. Sr. Antonio Martínez Melero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancia de Tomasz Sieja, frente a la empresa Contratas Hervet, S.L. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero.—En fecha 5 de septiembre de 2008, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día señalado, no compareciendo la parte demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, practicándose las pruebas propuestas admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.—La parte actora prestaba servicios profesionales para la empresa demandada, del ramo de la construcción, con la antigüedad de 5 de noviembre de 2007, la categoría profesional de peón y con derecho al salario previsto en el convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Dicha relación laboral se extinguió en fecha 12 de diciembre de 2007.

Tercero.—La parte actora reclama 935,06 euros de veinticinco días de salario de noviembre de 2007, 403,29 euros de doce días de salario de diciembre de 2007, 258,22 euros de liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2007 y 129,11 euros de la compensación por los días devengados y no disfrutados de vacaciones en el año 2007, según detalle que aparece en el hecho segundo de la demanda, por importe total de 1.725,68 euros.

Cuarto.—La parte actora ha intentado en tiempo y forma la conciliación previa a la vía jurisdiccional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de las alegaciones de la parte actora (artículo 97.2 de la LPL), no contradichas por la contraria, quien, no obstante la corrección legal en el modo de ser llamada a juicio y de los oportunos apercibimientos para el supuesto de su no asistencia, no ha comparecido al acto de la vista. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91.2 y 94.2 de la LPL, la circunstancia recién apuntada permite, y así se hace en esta resolución, tener por confesa a la parte demandada.

Segundo.—La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de vía administrativa ante aquel, tiene, en consecuencia, el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la LPL, por lo que el Fondo de Garantía Salarial no puede ser considerado como parte material de este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Tercero.—En consideración a los hechos probados y de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.2.f) del ET, en relación con los artículos 26 y siguientes de la misma Ley y disposiciones del convenio del sector, es procedente la estimación de la demanda, al no existir constancia de que las cantidades objeto de la misma hayan sido satisfechas a la parte actora; cuestión que, a tenor del sistema de distribución de la carga de la prueba contemplado en el 217 LEC, correspondía demostrar a la parte demandada, al constituir el pago de los conceptos reclamados obligación empresarial directamente emanada del contrato de trabajo y del convenio de aplicación.

Cuarto.—Procede la concesión de los específicos intereses de demora previstos en el artículo 29.3 del ET, sin perjuicio de la aplicación del interés legal del artículo 576 de la LEC.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1 LPL, no cabe recurso contra esta sentencia, al no sobrepasar la cuantía litigiosa el importe de 1.803,04 euros ni concurrir otra circunstancia de las previstas en dicha norma para permitir el acceso al recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que, estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa Contratas Hervet, S.L., a que abone a Tomasz Sieja la cantidad de 1.725,68 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de un 10 por 100 anual, hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deban producirse a partir de la misma.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la suscribe, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Hervet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 23 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

N.º I.-12715

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 240, de 20 de octubre, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2010, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo adoptó, con fecha 17 de diciembre de 2009, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos.

TEXTO INTEGRO ARTICULOS MODIFICADOS

ORDENANZA NUMERO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,460 por 100

2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,851 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable

3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 por 100.

Artículo 4.

4.1. Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 180.000,00 euros en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por:

a) Familia monoparental con dos hijos, 45 por 100.

b) Familia numerosa con tres hijos, 45 por 100.

c) Familia numerosa con dos hijos cuando al menos uno de éstos tenga una minusvalía, 45 por 100.

d) Familia numerosa con dos hijos, cuando los dos responsables legales de los menores fueran minusválidos, 45 por 100.

e) Familia numerosa con cuatro hijos, 50 por 100.

f) Familia numerosa con cinco o más hijos, 70 por 100.

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 90.000,00 euros.

Cuando el valor catastral es superior a 180.000,00 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

–De 180.001,00 hasta 210.000,00 euros, 0,8.

–De 210.001,00 hasta 240.000,00 euros, 0,6.

–De 240.001,00 hasta 270.000,00 euros, 0,4.

–De 270.001,00 hasta 300.000,00 euros, 0,2.

–Más de 300.000,00 euros, 0,1.

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

–Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de enero o día siguiente hábil.

–Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial, condicionada siempre a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso deberá instar la renovación o anulación, según proceda, aplicándose cada año el porcentaje de bonificación correspondiente al valor catastral del inmueble en los términos del apartado anterior.

Requisitos:

–Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa.

–El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

–Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

–Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

–Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

–La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el padrón anual anterior o que sean objeto de liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentado copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

4.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

–Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

–Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

–Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901) y aportar la siguiente documentación:

–Escrito de solicitud de bonificación.

–Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.

–Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

4.4. El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores se obtendrá de la siguiente manera:

Bonificación total = $1 - [(1 - BF) \times (1 - BVPO)]$.

Siendo expresado en tanto por uno.

BF: Bonificación correspondiente a Familia Numerosa.

BVPO: Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparables.

La bonificación del apartado 2 es incompatible con el resto.

Artículo 5.

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

No obstante, cuando un bien inmueble o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siempre que se preste la conformidad por los cotitulares, debiendo aportar sus datos personales, domicilio y número de cuenta bancaria para la domiciliación del recibo, y se aporte los documentos públicos o privados que acrediten el dominio en el supuesto de no estar registrado en Catastro.

En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso.

Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la

división una vez aceptada ésta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

Si la cuota líquida resultante de la división es inferior a tres euros no será de aplicación la exención a que se refiere el último párrafo del artículo 3.

En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

ORDENANZA NUMERO 2

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se practicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo una reducción del cincuenta por ciento y al valor resultante se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente Artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,48 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,05 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,73 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,61 por 100.

Artículo 14.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto será bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes una vez efectuada la reducción del artículo 7.2, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

–El 95 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 20.000,00 euros.

–El 75 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 20.000,00 euros y no excede de 35.000,00.

–El 50 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 35.000,00 euros y no excede de 50.000,00.

–El 15 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 50.000,00 euros.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y pueda acreditarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles de este Ayuntamiento de Toledo.

ORDENANZA NUMERO 3

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5.

1. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño disposición de las puertas u otras alternativas que no modifiquen

esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

–Si el vehículo estuviera autorizado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

–Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los vehículos mixtos se considerarán como turismo o camión atendiendo a la finalidad real del mismo. En todo caso, será clasificado como turismo el vehículo mixto que cuente con un número de plazas permanentes de al menos cuatro y como camión cuando el número de plazas sea inferior a cuatro.

c) Los quads, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos tendrán la consideración, a estos efectos, de motocicletas y tributarán por la cilindrada. Los cuatriciclos ligeros tributarán como ciclomotores.

d) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsadas o automatrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

f) Las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.

2. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre «MMA» (masa máxima autorizada) y la «MTMA» (masa técnica máxima autorizada), se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de Circulación y en el Real Decreto 2822 de 1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; este peso será siempre inferior o igual al MTMA. Dicho cálculo se realiza restando a la MMA la tara del vehículo.

ORDENANZA NUMERO 6

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Informes:

–Informes urbanísticos, 100,59 euros.

–Informes sobre reformas y adaptaciones de obras, 21,61 euros.

–Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan, 78,53 euros.

B) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría General, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas:

Por cada bastanteo, 27,31 euros.

C) Expedientes:

–Expedientes de ruina, 252,17 euros.

–Expedientes de guardas jurados, 5,50 euros.

–Expedientes de homologación de mobiliario urbano, 131,37 euros.

–Expedientes de calificación urbanística, 108,10 euros.

D) Autorizaciones administrativas:

–Para la celebración de bailes, fiestas o similares, 10,91 euros.

–Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías, 8,83 euros.

E) Licencias administrativas que no sean objeto de Ordenanza Fiscal específica:

–Resto de licencias, 108,10 euros.

–Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda, 108,10 euros.

F) Certificaciones de acuerdos de los órganos municipales:

–De acuerdos de los órganos municipales, 5,08 euros.

–Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, 27,78 euros.

–Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares), 111,12 euros.

–Expedición de certificados por incidencias contractuales, 3,92 euros.

–Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros organismos y/o entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes, 5,07 euros.

G) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio:

47,13 euros.

H) Expedición de tarjetas de transporte escolar:

11,43 euros.

I) Copias y reproducciones de planos:

Por cada una, 4,26 euros.

J) Reproducción de documentos en el Archivo municipal (por unidad):

–Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia, 0,13 euros.

–Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia, 0,16 euros.

–Copia en tamaño DIN A-4, mediante reproductor de microfilm y microficha, 0,22 euros.

–Copia tamaño DIN A-3, mediante lector de microfilm y microficha, 0,25 euros.

–Copias o reproducciones de planos de tamaño superior a DIN A-3, 4,25 euros.

–Compulsas, 0,22 euros.

–Primera copia de planos de tamaño superior a A3, 8,90 euros.

–Segunda copia y siguientes de planos de tamaño superior a A3, 4,45 euros.

k) Copias de Ordenanzas Fiscales o reguladoras de precios públicos:

0,17 euros.

L) Suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales:

El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.

M) Duplicado de título de concesión sobre sepulturas:

40,05 euros.

N) Compulsas de hojas o documentos en general:

–Hasta 5 hojas, 0,22 euros/folio.

–De 5 a 25 hojas, 0,16 euros/folio.

–Documento (más de 25 folios), 3,73 euros/documento.

O) Inscripción en el registro de licitadores:

39,15 euros.

P) Reproducción de cartografía:

CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	PAPEL VEGETAL	PAPEL POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM
	EUR	EUR	EUR	EUR.	EUR.
CUALQUIER PLANO A-0	7,47	22,42	44,86		
CUALQUIER PLANO A-1	3,74	11,21	22,42		
1 HOJA CASCO 1:500	3,74	11,21	22,42	11,21	18,69
1 HOJA CASCO 1:1000	3,74	11,21	22,42	11,21	18,69
1 HOJA CIUDAD 1:1000	3,74	11,21	22,42	11,21	18,69
1 HOJA TERMINO 1:5000	3,74	11,21	22,42	22,42	37,38
1 HOJA CIUDAD 1:10000	11,21	33,65	59,80	22,42	37,38
ORTOFOTOS 1:5000 (PRECIO/CD)					59,80
1 DISQUET TRABAJO DETERMINADO				11,21	
1 CD-ROM DE TRABAJO DETERMINADO					37,38
CONJUNTO CASCO 1:500 (34 HOJAS)	112,13	336,44	672,86	336,44	336,44
CONJUNTO CASCO 1:1000 9(2 HOJAS)	7,47	22,42	44,86	22,42	37,38
CONJUNTO CIUDAD 1:1000 (58 HOJAS)	186,91	560,72	1.121,42	560,72	336,44

CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL EUR	PAPEL VEGETAL EUR	PAPEL POLIESTER EUR	DISQUETE EUR.	CD-ROM EUR.
CONJUNTO TERMINO 1:5000 (32 HOJAS)	112,13	336,44	672,86	598,11	373,81
CONJUNTO ORTOFOTOS 1:5000 (7 CD 's)					
----- RELACION DE COORDENADAS RED TOPOGRÁFICA-TOLEDO -----	14,96				373,81
COORDENADAS Y RESEÑA DE VERTICE TOPOGRÁFICO	3,89 (DU)				

R) Certificados y duplicados de recibos:

Por cada certificado de pago, 7,63 euros.

Quedan excluidos de gravar por la presente tasa aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal.

S) Certificados de inhumaciones en el cementerio solicitados por particulares:

5,08 euros.

T) Certificados numeración ordinal de la vía pública:

–Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas, 100,59 euros.

–Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal, 21,35 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en la Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo.

1. Siempre que constituya peligro o causa grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público o que se trate de ejecutar una orden de busca y captura del vehículo dictada dentro de un procedimiento ejecutivo.

2. Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.

3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

7. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

8. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los otros conductores a hacer maniobras.

9. Cuando esté estacionado, en un paso de peatones señalizado en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso para peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

10. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

11. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello y cuando, aún estando autorizado, cometa infracción tipificada en el artículo 49 de la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo.

12. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

13. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

14. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.

15. Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.

16. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

17. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

18. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

19. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.

20. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

21. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.

22. Cuando esté estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.

23. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos expresamente autorizados.

24. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

ORDENANZA NUMERO 15

FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARACTER GENERAL SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Carácter de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, recaudación, inspección y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2.–Ambito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos.

2. Esta Ordenanza General, así como las Ordenanzas Fiscales específicas de los tributos municipales, obligarán en el término municipal de Toledo y se aplicarán según los criterios de residencia efectiva y territorialidad según la naturaleza del derecho.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

Artículo 3.–La Administración Tributaria Municipal.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal está integrada por los órganos en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

2. Las funciones de gestión tributaria están atribuidas en el Ayuntamiento de Toledo al Servicio de Gestión Tributaria incardinado en la Tesorería General y dependiente de la Concejalía de Hacienda.

3. Las funciones de recaudación están atribuidas al Servicio de Recaudación dependiente de la Tesorera e incardinado en la Concejalía de Hacienda.

4. El resto de las funciones, de revisión, resolución de conflictos y cualquier otra en materia tributaria corresponde a la Tesorería General del Ayuntamiento de Toledo incardinada en la Concejalía de Hacienda.

Artículo 4.–Aspectos generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que el Ayuntamiento publica desde su página web de Internet. Además, los contribuyentes provistos de certificado digital de identificación, reconocido por el Ayuntamiento, podrán realizar los trámites y gestiones que se regulan en la Sección Segunda del Título I de esta Ordenanza.

3. Los procedimientos que se tramiten y finalicen en soporte informático garantizarán el ejercicio de la competencia del órgano que la ejerce. Cuando resulte conveniente, se definirá y aprobará el expediente informático, cuyas características serán publicadas.

4. Los documentos emitidos por el Ayuntamiento, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o los que emita como copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que concurren los requisitos exigidos por la LRJPAC, así como otras normas reguladoras del marco y actuaciones de la Administración electrónica.

5. Los certificados y documentación que se obtengan a través de la oficina virtual de la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo, con firma electrónica, estarán exentos de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 5.–Actuaciones de información tributaria.

1. Se publicarán textos actualizados de las Ordenanzas Fiscales, y de las circulares e instrucciones municipales que establezcan los criterios administrativos para aplicar las normas reguladoras de la gestión de los ingresos de derecho público. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general podrá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.

2. Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información. Las consultas tendrán un carácter no vinculante para la Administración.

3. Mediante Internet, se podrá acceder a la información considerada de interés general: Calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales.

La consulta se puede efectuar en sede electrónica.

Las consultas de información general se pueden realizar en cualquier momento y lugar, sin que sea necesaria ninguna acreditación personal.

4. Las consultas realizadas mediante Internet, a través de la página no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante y serán tratadas como información aportada al contribuyente de forma personalizada.

5. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto que, para realizar cualquier gestión tributaria o de recaudación, el interesado no se haya de desplazar personalmente a las oficinas sino que pueda resolver su caso o buscar una primera información por Internet, por correo electrónico o por vía telefónica.

6. Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá la utilización de la firma electrónica.

7. Las personas provistas de certificado digital acreditativo de su identidad, podrán realizar en la sede electrónica consultas sobre los datos de carácter personal que les afecten. A título indicativo, son consultas posibles las siguientes:

- a) Tributos que el consultante quiere pagar al Ayuntamiento.
- b) Deudas pendientes de pago a una fecha.
- c) Domiciliaciones de tributos vigentes.
- d) Situación de los expedientes que les afecten.
- e) Objetos tributarios de titularidad del consultante.

8. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio, así como los datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales.

Los interesados, ante la Tesorería General del Ayuntamiento de Toledo, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

9. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.

10. El Ayuntamiento de Toledo facilitará con los requisitos establecidos en la normativa estatal información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, a terceros siempre que demuestren un interés legítimo.

Artículo 6.–Consultas tributarias escritas.

La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponde a la Tesorería General del Ayuntamiento.

Artículo 7.–Acceso a archivos y documentos y derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

1. Quienes posean un certificado digital o un acceso seguro reconocido por la Tesorería del Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web municipal.

2. El derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente:

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

Artículo 8.–Registros.

1. Cuando, por aplicación de las Ordenanzas Fiscales, se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, la cuota correspondiente se podrá pagar de las siguientes formas:

–Mediante autoliquidación realizada en las Oficinas de la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo en el momento de la presentación de los escritos y solicitudes.

–Por transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal 2105/0036/14/1250060961 debiendo acompañar al documento registrado el comprobante de haber realizado el ingreso.

–Por Internet, teniendo el comprobante informático que obtenga el contribuyente plena eficacia liberatoria de la obligación de pagar.

2. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

3. Los documentos presentados en soporte papel podrán ser digitalizados y convertidos en documentos electrónicos, con el procedimiento y las garantías previstas en la Sección Segunda del Título I de esta Ordenanza.

4. La recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con expedientes electrónicos que se tramiten, se registrarán en un registro telemático. Cuando se reciba un documento por vía telemática en un día inhábil para el Ayuntamiento, dicha recepción entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.

Artículo 9.–Deber de colaboración con la Administración.

1. El órgano titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria

y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y la recaudación de los tributos municipales, al amparo de los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destinataria de la petición, el Tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

Artículo 10.–Efectos del silencio administrativo.

Cuando no haya recaído resolución dentro de plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Resolución de recurso de reposición previo al contencioso o a la reclamación económico administrativa municipal, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.
- b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales
- c) Suspensión del procedimiento de gestión y o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.
- d) Devoluciones de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no hay sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.
- e) Otros supuestos previstos legalmente.

SECCION SEGUNDA. TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRONICOS INFORMATICOS Y TELEMATICOS

Artículo 11.–Imagen institucional electrónica.

1. La Administración Tributaria actuante en los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos podrá identificarse mediante firma electrónica.

2. Con el fin de construir una imagen que identifique ante los ciudadanos y los propios órganos de gestión municipales, las actividades que comúnmente el Ayuntamiento lleva a cabo en el ámbito de la administración electrónica se establece el símbolo Toledo Servicios Tributarios.

La imagen símbolo se utilizará en los siguientes medios:

–Páginas de Internet; diseño de pantallas de aplicaciones informáticas.

–Publicaciones y folletos informativos, relacionados con el uso de medios electrónicos.

3. La actuación automatizada deberá incorporar la firma electrónica, el código seguro de identificación o cualquier otro sello identificativo de la Administración Tributaria actuante.

Artículo 12.–Sede electrónica.

1. A la sede electrónica municipal se accede mediante Internet en la dirección www.ayto-toledo.org/tst.

2. En la sede electrónica se pueden realizar las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho en una oficina presencial.

Para la realización de consultas de información general no se requerirá ninguna acreditación de identidad personal.

Para consultar datos de carácter personal, o efectuar trámites y gestiones los interesados han de acreditar la identidad personal en la forma que establece el artículo siguiente.

3. El Ayuntamiento velará con rigor sobre la difusión por Internet de datos personales de los ciudadanos para que sea la imprescindible y proporcional.

La difusión de datos personales por Internet tendrá la duración mínima necesaria para cumplir su finalidad.

Se adoptarán las medidas técnicas adecuadas para impedir el uso excesivo de captura e indexación de la información por parte de los buscadores.

Artículo 13.–Uso de la firma electrónica.

1. Para realizar trámites, gestiones, y dictar resoluciones administrativas, que requieran estar firmadas electrónicamente, es necesario utilizar la firma electrónica reconocida, que en los términos previstos en la Ley 59 de 2003, de firma electrónica, permite identificar el firmante y detectar cualquier cambio ulterior

en los datos firmados, está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere, ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, se basa en un certificado reconocido y se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

2. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en formato electrónico el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

3. La realización de consultas personalizadas trámites y gestiones por parte de los ciudadanos mediante el acceso a la base de datos del Ayuntamiento, reúne los requisitos de seguridad, que garantizan su autenticidad, la integridad del documento (sin alteración), la confidencialidad, la no interceptación y la fecha de comunicación.

4. Se podrán admitir certificados expedidos por la FNMT o cualquier autoridad emisora reconocida por el Ayuntamiento de Toledo, que serán objeto de la debida publicidad en la sede electrónica.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, para la realización de determinadas consultas tributarias, se podrá admitir el acceso mediante los identificadores DNI y número de expediente.

Artículo 14.–Transmisiones de datos.

1. Las transmisiones de datos por el Ayuntamiento sustituyen a los documentos y los certificados administrativos en soporte papel por el envío, a través de medios telemáticos seguros de aquellos datos, firmados electrónicamente, necesarios para la tramitación del procedimiento administrativo y tributario.

2. La aportación de certificados previstos en las vigentes normas reguladoras de procedimientos y actuaciones administrativas se entenderán sustituidos a todos los efectos y con plena validez y eficacia por las transmisiones de datos que se realicen con los requisitos de autenticidad, integridad confidencialidad y no repudio.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos, el titular de éstos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley.

4. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

Artículo 15.–Copias electrónicas.

1. Los documentos relativos a alegaciones, recursos, escrituras o contratos presentados ante el Ayuntamiento y otros que pudieran incluirse por resolución de la Alcaldía, recibidos en formato papel serán escaneados y firmados electrónicamente.

2. Las imágenes obtenidas y los documentos electrónicos firmados digitalmente, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales aportados. El proceso de digitalización garantiza la autenticidad, integridad, y conservación del documento imagen firmándolo mediante el correspondiente sello electrónico.

3. Los documentos en papel convertidos en documentos electrónicos firmados se devolverán al ciudadano o serán destruidos de acuerdo con lo que establece la Ley 11 de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Los documentos registrados en las oficinas municipales escaneados en la forma establecida en este artículo, formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones cuando así proceda, con plenos efectos de reconocimiento de la fecha de entrada del documento en papel en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 16.–Conservación y custodia de documentos.

1. El Ayuntamiento archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos en su Archivo Virtual Integral.

2. El archivo está dotado de seguridad informática para garantizar la conservación de los documentos y la verificación posterior de su integridad.

3. La impresión de expedientes, escritos o comunicaciones archivados en medios informáticos, provistos del código de verificación correspondiente, generará documentos aptos para producir plenos efectos administrativos.

4. En la gestión, archivo, conservación de la documentación que forma parte de los expedientes tramitados por el Ayuntamiento,

esta Administración incorpora, en la medida de sus posibilidades técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

5. En uso de estos medios, los documentos que figuren en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento, que se encuentren en soporte papel, podrán convertirse en soporte magnético o a cualquier otro que permita la reproducción posterior en soporte papel, a través de técnicas de digitalización, microfilmación o de otros similares, siempre que se garantice la integridad, la autenticidad y la conservación del documento, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.

6. De acuerdo con las anteriores previsiones, el tratamiento de los documentos de acuse de recibo y justificantes de recepción de notificaciones administrativas cursadas por el Ayuntamiento se llevará a cabo de la forma siguiente:

–Los originales de los referidos documentos de acuse de recibo justificantes de recepción son escaneados, procediéndose al archivo del documento electrónico consistente en la reproducción obtenida por este medio, en la base de datos informatizada del Ayuntamiento.

–Los documentos originales de acuse de recibo que hayan sido objeto de escaneo y archivo en la base de datos informatizada del Ayuntamiento, en la forma especificada anteriormente, se guardarán por periodo de un año, contado desde la fecha de la práctica de la notificación correspondiente. Transcurrido este plazo se procederá a su eliminación, excepto en los supuestos que se especificarán más adelante, y se conservará la reproducción obtenida por medio del escáner e introducida en la base de datos informatizada del Ayuntamiento.

–No obstante lo anterior, se conservarán en todo caso los documentos originales de acuse de recibo que correspondan a actuaciones llevadas a cabo en expedientes recaudatorios que se encuentren afectados por recursos administrativos pendientes de resolución o bien por procedimientos judiciales.

7. Por decreto de Alcaldía se podrá determinar la conservación y en su caso, eliminación, de otro tipo de documentos, previo informe del responsable del Archivo Municipal.

SECCION TERCERA. RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, OTRAS ADMINISTRACIONES Y AGENTES SOCIALES

Artículo 17.–Relaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. El Ayuntamiento intercambiará con la AEAT información con trascendencia tributaria en las condiciones que establece la Administración Estatal, o que resulten de los convenios suscritos por la Federación Española de Municipios y Provincias a cuyo contenido se ha adherido el Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio del intercambio de información periódico, a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento solicitará la colaboración de la AEAT cuando resulte imprescindible para la efectividad de la recaudación de los ingresos municipales.

La colaboración solicitada podrá referirse a la obtención de datos con trascendencia tributaria y a cualquier actuación recaudatoria que haya de efectuarse en un ámbito territorial diferente al del municipio.

3. Por lo que respecta a consultas de datos sobre la situación tributaria con la Agencia Estatal relativos a terceros, relacionados con las actuaciones que corresponden al Ayuntamiento, se podrán hacer por vía telemática y por persona identificada y autorizada.

En todo caso, la realización de estas consultas requerirá consentimiento de los interesados.

4. El personal del Ayuntamiento, en los términos convenidos con la AEAT, podrá colaborar en la formulación y transmisión telemática de declaraciones de IRPF u otros tributos estatales.

Artículo 18.–Relaciones con Tráfico.

1. Con el fin de gestionar eficazmente el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Ayuntamiento puede consultar por vía telemática aquellos datos del Registro de Tráfico con trascendencia tributaria y los necesarios para la gestión de las denuncias por infracciones de circulación.

Se limitará el alcance de la consulta a los datos necesarios y se controlará la identidad de las personas consultantes.

2. El Ayuntamiento podrá sustituir, previa conformidad de la Jefatura Provincial de Tráfico, la transmisión en soporte papel de los datos relativos a autoliquidaciones por IVTM por el envío de un fichero informático firmado electrónicamente.

3. Respecto a las comunicaciones de cambios de domicilio declarados por los obligados tributarios el Ayuntamiento las remitirá por vía telemática a Tráfico, mediante un fichero firmado electrónicamente.

4. El Ayuntamiento comunicará a Tráfico los datos que esta Administración recabe relativos a multas por infracciones a la Ley de Seguridad Vial, de carácter grave o muy grave, que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 19.–Relaciones con las Gerencia Territoriales del Catastro.

1. El intercambio de datos sobre bienes inmuebles y sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con trascendencia para la gestión de este tributo, se hará por medios informáticos cuando la Gerencia del Catastro lo solicite o autorice.

2. Se podrá remitir fichero de datos firmados electrónicamente cuando hayan de sustituir el envío de documentación firmada de forma manuscrita.

3. Progresivamente, el Ayuntamiento tenderá a establecer la comunicación con la Gerencia de Catastro a través del modelo externo, o web service.

Artículo 20.–Colaboración con los Notarios.

1. Los Notarios deberán enviar por vía telemática los datos precisos para que el Ayuntamiento realice las actuaciones de trascendencia tributaria correspondientes.

2. Otros intercambios de información, de datos con trascendencia tributaria se podrán realizar por medios telemáticos que garanticen la identidad de quienes transmiten la información, así como la integridad y la confidencialidad de la transmisión.

Artículo 21.–Colaboración con los Registros de la Propiedad.

1. El Servicio de Recaudación Municipal solicitará información al Registro Central sobre bienes inmuebles inscritos en los diferentes Registros territoriales, que sean propiedad de los deudores incursos en un procedimiento ejecutivo.

2. La Tesorería municipal solicitará al Registro de la Propiedad información precisa para la práctica de embargos de inmuebles, cuando resulte necesaria para la continuación de los expedientes de recaudación ejecutiva.

Siempre que el Registrador lo autorice, la comunicación se realizará por medios telemáticos.

3. Cuando esté previsto en la norma registral, los jefes de Unidad de Recaudación podrán remitir archivos informáticos firmados electrónicamente, para sustituir el envío de documentación en soporte papel.

Artículo 22.–Colaboración con los Gestores Administrativos.

1. Para cumplir lo que se ha convenido con los gestores administrativos, éstos podrán realizar:

–La liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el caso de nuevas adquisiciones de vehículos, por cuenta del sujeto pasivo.

La autoliquidación se hará mediante conexión a la base de datos del Ayuntamiento.

Las personas que puedan conectarse y consultar los datos obrantes en el Ayuntamiento serán las autorizadas por el responsable de la Gestoría y deberán identificarse a través de su certificado digital.

–Pagar la cuota resultante de la autoliquidación a que se refiere este apartado.

El pago se efectuará, actuando el gestor como representante del obligado tributario, utilizando la pasarela de pagos por vía telemática.

–Comunicar la matrícula al día siguiente de tener conocimiento y tan pronto como sea posible, los cambios resultantes de expedientes iniciados por el gestor que tengan repercusión en la base de datos del IVTM, tales como transferencias, bajas temporales y definitivas y cambios de domicilio.

2. Los gestores, actuando como representantes de tercero, debidamente identificados, podrán realizar trámites y gestiones con el Ayuntamiento por vía presencial en las oficinas municipales,

por vía telemática, o mediante llamada telefónica al Ayuntamiento de Toledo. En cualquier caso, será preciso que los gestores, actuando como colaboradores sociales, cuenten con la autorización y consentimiento de los mandatarios, según documento que podrá ser verificado por los funcionarios municipales.

TITULO II. GESTION TRIBUTARIA

Artículo 23.–Beneficios fiscales.

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas Fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones, o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos, deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.

3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo.

En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:

Primero. Cuando se trate de liquidaciones por altas en Padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

Segundo. Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el Padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Tercero. Cuando se trate de altas en el Padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación, o en un plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la autoliquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta del Servicio de Gestión Tributaria una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas Fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la Ley previera efecto diferente.

7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los periodos futuros incluidos en la concesión, salvo

que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

Artículo 24.–Tributos de vencimiento periódico: Padrones y liquidaciones.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria, que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:

–Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

–Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

–Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

3. Los padrones serán verificados por el Servicio de Gestión Tributaria, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención Municipal.

4. La aprobación de los padrones se realizará por el Concejal de Hacienda.

5. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

6. Por razones de coste y de eficacia no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulten cuotas inferiores a tres euros, sin perjuicio de que la Ordenanza Fiscal de cada tributo pueda establecer otro límite superior.

7. La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.

Durante el periodo de exposición pública los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón.

En fechas diferentes, será preciso acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

La consulta de los datos del padrón se realizará mediante el acceso por medios informáticos, a través de la sede electrónica.

8. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

9. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos se podrá interponer alternativamente recurso de reposición o reclamación económico administrativa municipal, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

10. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

Primero.–A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.

Segundo.–En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, se le emitirá liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso.

En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso indebido.

Artículo 25.–Notificaciones administrativas.

1. En los supuestos de liquidaciones por tasas de autorización para utilizar privativa o especialmente el dominio público, siempre

que sea posible se notificará personalmente al presentador de la solicitud.

2. Cuando se trate de cartas urbanas, la entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el servicio de Correos, por notificador municipal o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Ayuntamiento haya contraído el servicio de distribución de notificaciones.

Las cartas dirigidas a ciudadanos residentes en otro municipio se remitirán por el servicio de Correos.

3. Las tarjetas de acuse de recibo serán escaneadas y consultables por los servicios gestores. Cuando el interesado o las autoridades externas soliciten que se pruebe la firma del receptor, del notificador, o las diligencias relativas a las circunstancias de los intentos de notificación, se imprimirá la tarjeta de acuse de recibo informatizada, sustituyendo a su copia autenticada.

4. Serán remitidas las notificaciones por medios informáticos a los interesados que formalmente así lo soliciten. En su solicitud deberá indicarse la dirección electrónica en la cual recibirá las notificaciones o el aviso del depósito de las mismas. Como regla general, las notificaciones telemáticas se depositarán en la dirección electrónica asignada por el Ayuntamiento al contribuyente, previa petición del mismo.

5. Cuando se notifique por vía telemática, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica indicada. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

6. Los ciudadanos provistos de certificado de identificación digital podrán consultar si existen notificaciones dirigidas a los mismos pendientes de recepción.

7. Asimismo, se podrán efectuar tales consultas accediendo a la sede electrónica municipal, ya a www.ayto-toledo.org/tst mediante identificadores considerados suficientes.

8. En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores, al objeto de no lesionar derechos e intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 15 de 1999, de protección de datos de carácter personal, se publicarán como datos personales el DNI, primer apellido e inicial del nombre.

Asimismo se incorporarán en el anuncio los datos necesarios para que los interesados identifiquen la infracción y subsiguiente sanción.

Artículo 26.–Callejero municipal: Categoría de viales.

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.

b) Si el número de gobierno de la finca objeto del tributo o precio no apareciese contemplado en el callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.

c) En el caso de fincas objeto de tributo o precio, en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.

d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

Artículo 27.–Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal será el que se determina en los artículo 48 de la Ley General Tributaria.

2. El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá efectos respecto a la Administración Tributaria a la que se hubiese comunicado.

La comunicación del cambio de domicilio fiscal a la Administración Tributaria municipal sólo producirá efectos respecto a la misma, cuando dicho cambio sea conocido por ésta. Hasta ese momento serán válidas todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el domicilio inicialmente declarado a la Administración Tributaria actuante.

3. A los efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

4. A los efectos de la concesión o denegación de bonificaciones, se establece la siguiente presunción: que se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 28.–Ingresos por actuaciones urbanísticas.

1. Los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en periodo voluntario se exigirán por la vía de apremio.

La aprobación de estas liquidaciones corresponde al Ayuntamiento, ante quien, en su caso, se podrán formular los recursos procedentes.

Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones.

Si la asociación de propietarios (contribuyente) lo solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente, se podrán ejercer las facultades referidas en el punto anterior a favor de la asociación y en contra de los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella.

Cuando el propietario del terreno, el cual se le exige el pago de una cuota de urbanización manifieste su voluntad de satisfacer la deuda mediante la entrega de la finca a favor de la entidad acreedora, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de la aceptación de la parcela, y en caso de aceptarla quedará ultimado el procedimiento ejecutivo.

2. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización. La Junta podrá solicitar al Ayuntamiento que realice la recaudación ejecutiva, cuando no se hubieran satisfecho las cuotas en periodo voluntario.

3. Si se hubieran constituido Entidades de Conservación Urbanística, éstas podrán solicitar al Ayuntamiento de Toledo que la recaudación de sus cuotas se exijan en vía de apremio.

TITULO III. RECAUDACION

Artículo 29.–Organos de recaudación y funciones del Alcalde, Interventor, Tesorero y de la Asesoría Jurídica.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal cuya jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2. Corresponden al Alcalde las funciones siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Autorización para que los funcionarios del Área de Recaudación y de Inspección puedan entrar en fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación o susceptibles de embargo.

c) Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios que realizan funciones de Recaudación o de Inspección puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

e) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria,

excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de Unidad.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Unidad de Recaudación.

h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos a Convenios a que se llegue en los procesos concursales.

i) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

j) Cualquiera otras funciones que se le atribuyan en esta Ordenanza.

3. Las funciones del Interventor:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b) Dirigir la contabilidad municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004 cumpla el de aportar información sobre el estado de recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

c) Todas aquellas funciones que, según la legislación estatal aplicable correspondan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

4. Las funciones del Tesorero:

a) Dictar providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria

d) Aprobar la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos derivados del procedimiento ejecutivo de recaudación.

e) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

f) Dictar instrucciones tendentes a homogeneizar criterios y procedimientos en las Areas de Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección, y Asesoría Jurídica, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir entre ellas.

g) Representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

h) Cualquiera otras asignadas en las Ordenanzas de este Ayuntamiento y cualquiera otras necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación cuando no estén asignadas a otros órganos.

5. Funciones de la Asesoría Jurídica:

a) Informe previo sobre conflictos jurisdiccionales.

b) Informe previo y valoración de conflictos en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Informe previo a la resolución de tercerías.

d) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.

e) Funciones de estudio, propuesta de resolución de todos aquellos recursos, reclamaciones y revisiones que se interpongan durante todo el procedimiento de gestión, recaudación e inspección de ingresos municipales de derecho público.

f) Tramitación de las anulaciones de derechos y expedientes de devolución de ingresos indebidos.

g) La relación y comunicación de la Tesorería General con el Tribunal Económico Administrativo municipal, así como la ejecución de sus resoluciones.

h) Apoyo a la Tesorería en el ejercicio de sus funciones.

i) Cualesquiera otras asignadas por la presente Ordenanza.

Artículo 30.–Sistema de recaudación.

1. La recaudación de los tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en periodo voluntario, a través de las entidades colaboradoras que se reseñaran en el documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo o facilitado por la Administración Tributaria, documento que será

apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la comunicación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la Oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificado el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas de periodo ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor o que se le facilite por la Tesorería General.

Artículo 31.–Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso, supondrá coste para los contribuyentes.

2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a la mitad del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

7. La domiciliación se podrá solicitar:

–Mediante personación del interesado en las oficinas municipales o en las entidades colaboradoras de la recaudación.

–Por Internet en la dirección www.ayto-toledo.org/tst

–Por teléfono al número 925265413 o 925269700, identificándose de forma suficiente.

Cuando se utilice el medio b) se remitirá al domicilio del interesado una comunicación confirmatoria de la efectividad del trámite, salvo en los supuestos en que se hubiere solicitado la domiciliación por el interesado, haciendo uso de firma electrónica o de identificadores considerados suficientes.

8. En los ingresos de derecho público y privado, que tengan carácter periódico o repetitivo, será obligatoria en la tramitación del alta, la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.

Artículo 32.–Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán carácter de órganos de la recaudación municipal.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local sobre la propuesta con informe favorable de la Tesorería General, en el que se valore previamente la efectividad de la colaboración de la entidad

bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios firmados en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito, o en su defecto, diariamente.

e) Deberán recoger la documentación sobre domiciliaciones aun cuando sean entidades no colaboradoras o aun siéndolo, cuando la domiciliación se realice en entidad diferente a la receptora de la documentación.

4. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

5. Cuando, presentado un documento de ingreso por un obligado al pago, el importe validado por la entidad colaboradora sea correcto pero ésta realice un ingreso superior al procedente, se tramitará su devolución a la entidad colaboradora, sin que a tales ingresos les sea aplicable e régimen de devolución de ingresos indebidos previsto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria.

Artículo 33.– Adhesión de entidades financieras al sistema de pago telemático.

1. Las entidades financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

2. Por el Ayuntamiento se comunicará a la entidad financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

3. La entidad financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

Artículo 34.–Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extienda la responsabilidad alcanza al principal del impuesto.

4. La deuda exigible es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmisor tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor de un inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente será aprobada por la Tesorería a propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación. Las liquidaciones resultantes serán aprobadas por el Alcalde.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 35.–El pago. Medios de pago

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades, que en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, o directamente por vía telemática.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

3. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Toledo.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Orden de cargo en cuenta cursada por medios electrónicos.

e) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial o mediante Internet.

f) Domiciliación bancaria

4. Pago mediante transferencia bancaria: Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante tarjeta de crédito y débito: Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que las deudas que se tratan de abonar, sean de las incluidas por la Administración Tributaria entre las que admiten pago por tarjeta, como son, el pago de sanciones de tráfico, tasa por retirada de vehículos de la vía pública y las tasas por utilización de las instalaciones deportivas y teatrales.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o de débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

Artículo 36.–Pago telemático.

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en los artículos siguientes.

Artículo 37.–Pago telemático: Requisitos para realizar el pago.

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

Primero. Disponer de un número de identificación fiscal (NIF CIF).

Segundo. Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59 de 2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículo 13 de Ley 11 de 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los

servicios públicos, expedido por alguna de las autoridades de certificación electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Toledo y, que se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Toledo: www.ayto-toledo.org.

Tercero. Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Toledo: www.ayto-toledo.org.

Cuarto. Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna entidad financiera de entre las adheridas al mismo, conforme al artículo 5. En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una entidad financiera adherida o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una entidad financiera adherida.

Artículo 38.–Pago telemático: Procedimiento.

1. Quien vaya a realizar el pago de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público por medio del servicio de pago telemático accederá al portal del Ayuntamiento de Toledo a través de la dirección electrónica www.ayto-toledo.org, donde dispondrá de las aplicaciones informáticas necesarios para determinar el importe a pagar.

El Ayuntamiento comprobará la información proporcionada y comunicará al usuario los errores que pudieran existir

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital, la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio de pago elegido.

El Ayuntamiento comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

2. La entidad financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

Primera. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la entidad financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.

Segunda. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la entidad financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas en el artículo 7.1 anterior, la entidad financiera:

Primero. Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.

Segundo. Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos del Ayuntamiento de Toledo generándose un Número de Referencia Completo (NRC), con arreglo a las normas técnicas recogidas en el anexo 1.

3. El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado, conforme al anexo 1 de la resolución, por la entidad financiera mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago al pago de ella derivado.

La generación del NRC por la entidad financiera colaboradora implicará:

a. Que la entidad financiera colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.

b. Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad financiera colaboradora que lo expide.

c. Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.

d. Que a partir del momento de generación del NRC queda la entidad financiera obligada frente al Ayuntamiento de Toledo por el importe que figura en dicho justificante de pago, quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente al Ayuntamiento de Toledo.

e. Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad financiera, debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento de Toledo, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

4. La entidad financiera adherida comunicará al Ayuntamiento la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, el Ayuntamiento de Toledo generará el justificante de pago.

Artículo 39.–Periodos de recaudación.

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de derecho público, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto en la sede electrónica municipal.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados; a estos efectos, el órgano titular de la Tesorería propondrá la mejor vía para divulgar el calendario fiscal.

3. En todo caso, el contribuyente puede consultar los periodos de cobranza por Internet o bien solicitar información personal o telefónicamente.

4. Las deudas resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en periodo ejecutivo, computándose en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 40.–Justificantes de cobro.

1. En todo caso a quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado.

2. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de su obligación de pago.

El Ayuntamiento de Toledo presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la entidad financiera devuelva el NRC que justifica el pago y el Ayuntamiento valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telemáticamente, así como el justificante de pago, a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento si lo estima oportuno.

Artículo 41.–Deudas pendientes de cobro de Administraciones Públicas.

1. Transcurrido el periodo voluntario de cobro de las deudas de las Administraciones Públicas, se emitirá por la Tesorería municipal certificación de descubierto y requerimiento de pago.

2. Una vez verificada la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, se emitirá providencia de apremio sobre las deudas pendientes de pago de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.–Prescripción.

La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el órgano titular de la Tesorería que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el pleno.

Artículo 43.–Compensación.

1. La compensación que afecte a deudas en periodo voluntario será a solicitud del deudor.

2. La solicitud podrá realizarse individualmente para cada una de las deudas y créditos concurrentes que pudieran ser objeto de compensación.

3. En los supuestos de proveedores habituales del Ayuntamiento de Toledo, éstos podrán solicitar a la Tesorería que proceda a compensar, durante el periodo de vigencia de sus

contratos, en cada pago de las obligaciones a su favor, las deudas en voluntaria liquidadas y pendientes de pago.

4. Podrá compensarse de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado el importe diferencial.

Artículo 44.–Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un ente territorial, organismo autónomo Seguridad Social o entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobado por la Unidad de Recaudación que alguna de las entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras realizará la propuesta de compensación.

c) Adoptado el acuerdo de compensación por el Concejal Delegado de Hacienda, se comunicará a la entidad deudora procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

Artículo 45.–Cobro de deudas de entidades públicas.

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las entidades públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el Tesorero solicitará a la Intervención del ente deudor, certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación a pagar al Ayuntamiento.

2. El Tesorero trasladará a la Sección de Revisiones y Reclamaciones la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras. Después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación que puede ser alguna de las siguientes:

a) Si no está reconocida la deuda por parte del ente deudor, solicitar certificación del reconocimiento de obligación y de la existencia de crédito presupuestario.

b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

c) Cuando las deudas hayan quedado firmes, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

3. Cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar a la Administración del Estado o a la autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismo, si ello es necesario, de acuerdo con la providencia de apremio emitida.

Artículo 46.–Deudas no susceptibles de gestión en vía ejecutiva.

1. Se considera que el procedimiento de recaudación de las deudas de un mismo sujeto pasivo inferiores a 30 euros, es contrario al principio de eficacia y economía y por tanto contrario a los intereses de la gestión de la Tesorería.

2. Estos expedientes quedarán en suspenso hasta en tanto se puedan acumular deudas por importe superior al indicado, durante

el plazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda. Si pasado el plazo de cuatro años no alcanzasen dicho importe se procederá a su baja en contabilidad por fallidos.

Artículo 47.–Créditos incobrables: Organos competentes.

A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización por la Intervención y aprobación por el Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 48.–Créditos incobrables: Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

Supuesto 1.–Deudas hasta 60,00 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.

Supuesto 2.–Deudas de 60,00 hasta 299,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Supuesto 3.–Deudas de 300,00 hasta 599,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana

Supuesto 4.–Deudas de 600,00 hasta 2.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Urbana.

Supuesto 5.–Deudas de 3.000,00 hasta 5.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- Notificación personal de la providencia de apremio.
- Embargo negativo de cuentas bancarias.
- Embargo negativo de sueldos y salarios.
- Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.

e) Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.

f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Indices de Madrid.

h) Para personas jurídicas: Investigar en el Registro Mercantil.

Supuesto 6.–Deudas de más de 6.000,00 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la providencia de apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento negativo de señalamiento de bienes.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.
- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.
- i) Autorización judicial para entrada en el domicilio.
- j) Diligencia de personación y entrada en domicilio.

3. A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los supuestos 1, 2, 3 y 4 se procederá a la declaración de fallidos a los obligados al pago e incobrables a los créditos afectados.

4. Cuando se verifiquen los requisitos regulados en el supuesto 5, se procederá a la declaración de fallidos de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiere. Si existen responsables solidarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

5. En el supuesto número 6, se procederá a la declaración de fallido en el momento en que se acrediten los requisitos establecidos, y una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

6. No se solicitará la expedición de certificados de bienes a otras unidades o dependencias municipales, sino que los mismos, en caso de ser necesaria su incorporación al expediente, serán expedidos por la Recaudación municipal mediante diligencia o informe consultados los últimos padrones fiscales aprobados, extremo que se hará constar en la redacción.

7. Cuando la documentación requerida en el expediente administrativo pueda ser comprobada mediante su consulta directa en la aplicación informática que sustenta la gestión tributaria y la recaudación municipal, no será necesaria ni certificación ni documento alguno, siendo suficiente su constancia en el informe emitido por la Tesorería municipal.

8. La forma en que deberá acreditarse en el expediente las actuaciones de la recaudación son las siguientes:

Primero. Deberán figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que consten a la Administración Tributaria y que éstas se hayan realizado conforme lo establecido en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo. Se entenderá cumplido el embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito cuando conste la petición de información al menos a cuatro entidades bancarias de la localidad y quede acreditado que el deudor no tenga cuentas abiertas a su nombre o éstas presenten un saldo insuficiente para cancelar la deuda.

Tercero. Se entenderá cumplido el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo cuando:

–Conste la petición de embargo de derechos, realizables en el acto o a corto plazo, del deudor frente a la AEAT.

–En todo caso, se incorporará Informe de la Tesorería sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento, el cual será emitido de la forma en que suponga el menor trastorno administrativo para dicha dependencia, bien mediante informes colectivos de deudores, etc. (no sólo se informará de las obligaciones reconocidas sino también de las

facturas que, aun pendientes de reconocer, se conozcan por entrarse en fase de tramitación)

Cuarto. Se entenderá cumplido el embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando conste la petición de información a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y quede documentalmente acreditado que el deudor no sea trabajador por cuenta ajena.

Quinto. Ante la inexistencia, insuficiencia de los bienes inmuebles para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo de otros acreedores practicadas con anterioridad a la actuación municipal, se deberá incorporar al expediente nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de algunos de los supuestos mencionados.

Para deudas con un importe superior a 3.000,00 euros se incorporará nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

En caso de deudas derivadas del Impuesto de Bienes inmuebles, y con independencias de su cuantía, antes de proponer la declaración de fallido del deudor principal, se analizará individualmente la procedencia de embargar el bien objeto de tributación.

Sexto. En cuanto al embargo de establecimientos mercantiles o industriales y de frutos y rentas de toda especie, deberá hacerse constar la falta de conveniencia e inoportunidad de la práctica de estos embargos, valorando la dificultad de su realización, lo perjudicial al obligado tributario y en el caso de los segundos, su cualidad de percederos y la posible responsabilidad o perjuicio en que puede incurrir esta Administración en su ejecución.

Séptimo. En cuanto al embargo de vehículos y semovientes, deberá hacerse constar en diligencia de la Recaudación Ejecutiva que no existen bienes de esta naturaleza sobre los que sea posible realizar traba o embargo, según la información que se desprenda del último padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado, o que, en caso de existir estos, no es aconsejable desde el punto de vista económico la realización de los mismos, pues a juicio de la Recaudación Ejecutiva se presume que el producto obtenido en dicha ejecución va a resultar insuficiente para la cobertura del coste de ese expediente (artículo 114.3 del R.G.R.).

En este último caso se informará, además, de la valoración del bien (vehículo) en el mercado otorgado por alguna revista especializada existente (ej: GANVAM), o por las tarifas publicadas en el B.O.E. a los efectos de aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en segundas transmisiones de elementos de transporte.

9. Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S., A.E.A.T., etc.), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, boletines oficiales, etc., informes del Registro de Aceptaciones Impagadas (R.A.I.), informes bancarios, etc., que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 49.–Normas especiales para los expedientes de créditos incobrables por multas de circulación.

Los expedientes ejecutivos que contengan exclusivamente deudas por multas de circulación serán objeto de declaración de fallidos y créditos incobrables:

a) Deudas con un importe igual o inferior a 90,00 euros y en los que haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) Deudas con un importe igual o inferior a 300,00 euros, y que hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Deudas con un importe superior a 300,00 euros, y que hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios y con resultado negativo en las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

Artículo 50.–Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se registrarán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación 939 de 2005, artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago se dirigirá a la Tesorería, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

3. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

Artículo 51.–Fraccionamiento de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva sin intereses.

1. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que se determinen, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ser objeto de fraccionamiento, sin interés, ofertado con carácter general a todos sus contribuyentes, produciéndose el pago total de las deudas en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del órgano titular de la Tesorería, aprobará anualmente el calendario tributario, dentro del cual se reflejarán los tributos a los que afecta este fraccionamiento general sin intereses, el número de fracciones y los periodos de cobro.

3. La obtención de este fraccionamiento está condicionado a la domiciliación de las fracciones en la cuenta bancaria que designe el contribuyente.

Artículo 52.–Deudas aplazables y no aplazables.

1. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, y por tanto no serán aplazables los ingresos de derecho público o privado sometidos al régimen de autoliquidación.

3. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

4. Asimismo, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento aquellas deudas cuyo importe, acumulado por contribuyente, sea inferior a 240,40 euros.

Artículo 53.–Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

A. En periodo voluntario:

a) Las deudas de importe inferior a 3005,06 euros podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.005,07 y 6.010,12 euros puede ser aplazado hasta doce meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.010,13 y 12.020,24 de euros puede ser aplazado hasta dieciocho meses.

d) Las deudas de importe superior a 12.020,25 de euros podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses.

e) Sólo excepcionalmente, y por la Alcaldía-Presidencia, se concederán aplazamientos de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente.

B. En periodo ejecutivo:

a) Las deudas de importe inferior a 3.005,06 euros podrán aplazarse por un período máximo de diez plazos.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.005,07 y 12.020,24 euros puede ser aplazado hasta dieciocho plazos.

c) Las deudas de importe superior a 12.020,25 de euros podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro plazos.

d) Sólo excepcionalmente, y por la Alcaldía-Presidencia, se concederán aplazamientos de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente.

Cuando se hace referencia a número de plazos, éstos tendrán la limitación temporal de treinta y seis meses como máximo.

Artículo 54.–Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.

1. Se dispensarán de garantía los aplazamientos o fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, que no superen el importe de 12.000,00 euros.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en el momento de solicitar el fraccionamiento más los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas, de acuerdo con el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo en sesión de 24 de septiembre de 2008.

3. Corresponde al órgano titular de la Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o el aval.

Artículo 55.–Resolución: Organos competentes.

La resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia de los siguientes órganos:

a) Tesorero municipal, cuando la cantidad a aplazar o fraccionar no exceda de 6.010,12 de euros y el plazo no sea superior a un año.

b) Concejal Delegado de Hacienda, cuando la cantidad a aplazar o fraccionar no exceda de 30.050,61 de euros y el plazo no sea superior a dos años.

c) Alcaldía-Presidencia, la resolución de los aplazamientos o fraccionamientos en cualquier otro caso no contemplado en los apartados anteriores.

Artículo 56.–Anuncios de subasta y Mesa de subasta.

1. La mesa de subasta de bienes estará integrada por la Tesorera, que será la Presidenta, la Jefe de Sección de Revisiones, que actuará como Secretario, el Jefe de la Unidad de Recaudación y el Interventor del Ayuntamiento.

2. Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en su sede electrónica, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Cuando el tipo supere la cifra de 1.000.000,00 de euros se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jefe de la Unidad de Recaudación podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes que serán considerados costes del procedimiento.

Artículo 57.–Licitadores.

1. Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios, directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta, concurso o adjudicación directa, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

2. Todos los licitadores deberán constituir el depósito de garantía preceptivo, los cuales serán ingresados en la cuenta que designe la Tesorera.

Los depósitos podrán realizarse mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de cheque bancario o talón conformado nominativo a favor del Ayuntamiento:

Desde el anuncio de la subasta y hasta el día anterior a la fecha indicada para la celebración de la subasta, ante la Tesorería.

El mismo día de la subasta, una vez constituida la mesa de subasta y hasta un cuarto de hora antes de la hora indicada para su celebración en el anuncio de subasta, ante la mesa de subasta.

Se podrá constituir depósitos para segunda licitación ante la mesa de subasta, mediante cheque bancario o talón conformado nominativo a favor del Ayuntamiento, para lo cual se abrirá un plazo de media hora una vez concluida la celebración de la primera licitación de todos los lotes que salgan a subasta, ampliable en el límite de tiempo necesario para poder materializar la constitución de depósitos por quienes quieran tomar parte como licitadores en segunda convocatoria.

3. Los licitadores podrán evitar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto, se llevará en la oficina recaudatoria municipal. Tales ofertas deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor de Ayuntamiento por el importe del depósito, que será como mínimo, del 10 por 100 del tipo de licitación.

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe la Tesorera, procediéndole a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por la Tesorera, o mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el interesado.

5. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto anterior.

6. Cuando la participación en la subasta se lleve a cabo mediante acuerdos con instituciones u organizaciones representativas del sector de mediación en el mercado inmobiliario, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

Artículo 58.–Desarrollo de la subasta.

1. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000,00 euros, 100,00 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.000,00 hasta 30.000,00 euros, 300,00 euros.
- c) Para tipos de subasta de más de 30.000,00 hasta 150.000,00 euros, 600,00 euros.
- d) Para tipos de subasta superiores a 150.000,00 euros, 1.000,00 euros.

En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujará por ellos, según los tramos establecidos en el presente artículo, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

Si su postura no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

2. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

En primera licitación, el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los inmuebles a enajenar. En caso de existir cargas que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorban o exceden del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos y costas, salvo que éstos sean superiores al valor del bien, en cuyo caso el tipo de la subasta será dicho valor.

En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75 por 100 del anterior.

En el caso que las subastas en primera y en segunda licitación hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cobrara la deuda y quedarán bienes por enajenar, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de celebración de la subasta. No obstante, la Mesa de subasta podrá acordar la adjudicación de los bienes, en el plazo de tres meses, prorrogables mes a mes hasta el límite de seis meses, cuando alguna de las ofertas presentadas sea considerada ventajosa económicamente. Por otro lado, la mesa de subasta podrá acordar

la adjudicación de los bienes en el plazo de un mes, prorrogables mes a mes hasta el límite de seis meses a contar desde la fecha de celebración de la subasta, cuando por las características de los bienes considere que podrían perder valor de mercado por el transcurso del tiempo y que alguna de las ofertas presentadas es ventajosa económicamente.

3. Cuando los bienes hayan sido objeto de subasta con una sola licitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en dicha licitación.

Cuando se hayan celebrado dos licitaciones en subasta, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estimara desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

4. Indicativamente, se fija el 35 por 100 del tipo de la primera licitación como oferta admisible en las ventas por gestión directa cuando hubieran resultado desiertas las subastas en primera y segunda licitación.

Artículo 59.–Actuaciones posteriores a la subasta.

1. Terminada la subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Devolver los depósitos que se hubieran constituido salvo los pertenecientes a los adjudicatarios, que se aplicarán al pago del precio de remate.

b) Instar a los adjudicatarios a que efectúen el pago, con la advertencia de que, si no lo completan en los días siguientes a la fecha de adjudicación, perderán el importe del depósito y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago.

c) Instar a los rematantes que hubieran manifestado su voluntad de ceder el remate a un tercero a que, en el plazo de 15 días comuniquen la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto en el párrafo b).

d) Entregar a los adjudicatarios, salvo en el supuesto en que haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, certificación del acta de adjudicación de los bienes.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda pública. Asimismo, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

e) Practicar la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, se consignará a su disposición en la Caja de la Tesorería Municipal. En todo caso se adoptarán las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada. El mantenimiento del depósito respetará lo que establezca la normativa estatal y autonómica sobre comunicación a la Dirección General de Patrimonio, cuando existan bienes vacantes.

2. Cuando se trate de subastas cuyo tipo de la primera licitación exceda de 250.000,00 euros, en el acuerdo de enajenación constará si aquellos adjudicatarios que soliciten el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán hacer el pago en el momento de la escritura.

3. Los fondos constitutivos de los sobrantes no recibidos podrán ser aplicados al pago de las obligaciones municipales, en virtud del principio de caja única. En todo caso, deberán adoptarse las cautelas y medidas necesarias para que, llegando el momento de la devolución efectiva del sobrante, pueda cumplirse dicho deber.

Artículo 60.–Peculiaridades del procedimiento de enajenación de inmuebles por tratarse de bienes que constituyan vivienda habitual.

En caso de embargo de un bien inmueble, en el que el contribuyente embargado acredite fehacientemente que se trata de

su vivienda habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada, en primer lugar, a que no resulten conocidos otros bienes del deudor susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo, y en segundo lugar, a que entre la notificación de la valoración de los bienes y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio de enajenación medie el plazo mínimo de un año. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de próroga de las anotaciones registrales.

TÍTULO IV. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 61.–Devoluciones de ingresos indebidos.

1. Están legitimados para instar el procedimiento de devolución y ser beneficiarios del derecho de devolución:

a) El obligado tributario y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos.

b) El tercero que haya soportado la repercusión del ingreso en los supuestos en que la Ley contemple la posibilidad de repercutir o repetir.

El tercero no obligado tributario que haya pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, salvo en el supuesto contemplado en el apartado b), cuando el ingreso indebido se refiera a tributos que puedan ser repercutidos a otras personas y entidades siempre y cuando acredite que el pago del mismo ha sido realizado por éste.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

La devolución de ingresos se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el solicitante señale en su solicitud o en la contestación a la comunicación de inicio del procedimiento de devolución de ingresos. En el caso en que éste no señale ninguna cuenta bancaria, la devolución se realizará en la que conste en los registros de la Tesorería. En el caso de no constar ninguna, se le pondrá de manifiesto para que el plazo de 10 días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, advirtiéndole que la falta de aportación de la misma provoca la caducidad del expediente.

El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por la Sección de Revisiones y Recursos, tanto si es de oficio como si es a instancia de parte.

La competencia para resolver el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos corresponde al órgano titular de la Tesorería Municipal, salvo en los supuestos de pagos duplicados, en cuyo caso, la devolución será aprobada por la Jefe de Sección de Revisiones, sin perjuicio del control posterior de la Tesorería.

3. Cuando se ha de reembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que se hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora.

Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.

b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras.

En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente, en este caso no se abonarán intereses de demora.

4. En supuestos de anulación de Ordenanzas Fiscales, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, no procederá la devolución de ingresos indebidos correspondientes a liquidaciones firmes, o autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado.

Artículo 62.–Revisión en vía administrativa.

1. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y los restantes ingresos de derecho público podrá interponerse recurso de reposición o y reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Toledo.

2. Los actos dictados por la Dirección General del Catastro, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de gestión censal podrán ser recurridos en vía económico administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Estatales.

3. En los casos en los que el Ayuntamiento dicte actos en materia censal por delegación, como ocurre en la tramitación de los expedientes de alteración de la titularidad jurídica de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, expedientes 901N, serán competentes para conocer y resolver el recurso de reposición los órganos delegantes. El recurso se podrá presentar ante la Tesorería General del Ayuntamiento de Toledo que emitirá un informe preceptivo previo sobre la actuación realizada y remitirá el recurso y el informe a la Dirección General del Catastro para su resolución.

Artículo 63.–Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

Cuando se presente petición de indemnización por responsabilidad patrimonial por hechos manifiestamente irrelevantes, cuyos efectos no son evaluables económicamente o son de una cuantía insignificante, no se instruirá el expediente de responsabilidad patrimonial. No obstante, se comunicará al interesado la desestimación de la reclamación en forma debidamente motivada.

Artículo 64.–Declaración de lesividad.

1. En supuestos diferentes de la nulidad de pleno derecho, la revocación de actos, o la rectificación de errores, el Ayuntamiento podrá declarar lesivos sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso administrativa.

2. En los supuestos de resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal que la Tesorería General considere que puedan incurrir en los supuestos del párrafo primero de este artículo, cabe la incoación de la declaración de lesividad de las resoluciones.

La existencia de una resolución, que la Tesorería estime que incurre en los supuestos del apartado primero, obliga a ésta a emitir informe poniéndolo de manifiesto ante el Alcalde y remitiendo copia al Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Para poder iniciar la declaración de lesividad es necesario que existan al menos dos resoluciones que en base a la misma argumentación jurídica, la Tesorería General entienda como lesivas.

3. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio, mediante acuerdo del pleno, a propuesta de la Tesorería General. El inicio será notificado al interesado.

4. Corresponde al pleno dictar la resolución que proceda. Cuando se acuerde declarar la lesividad del acto, se deberá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de declaración de lesividad.

Artículo 65.–Suspensión del procedimiento por interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa y económico administrativa.

1. La interposición de recursos administrativos, recurso de reposición o reclamación económico administrativa, no requieren el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, y salvo lo establecido en el apartado 2, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en:

-Depósito en dinero o valores públicos.

-Aval de carácter solidario de entidad de crédito.

b) La aportación de estas garantías supondrá la suspensión automática del procedimiento. Si las garantías aportadas son otras, la Tesorería, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

c) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

d) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. Si la impugnación en vía administrativa municipal afecta a un acto de gestión censal relativo a un tributo de gestión compartida (IBI IAE), no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.

3. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición, o a toda la vía administrativa o incluso, que se extienda a la vía contencioso administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

4. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

5. Si la suspensión se acompaña de aval prestado por entidad de crédito, éste se adecuará al modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo, en sesión de 24 de septiembre de 2008.

6. Si la suspensión se acompaña de depósito en metálico, los intereses de demora que deberán garantizarse se calcularán en función de que la suspensión se solicite en vía administrativa o que también abarque la contencioso.

Si se solicita la suspensión para el periodo en el que se tramita el recurso de reposición, los intereses serán los correspondientes a un mes, si es para toda la vía administrativa, los intereses serán los correspondientes a un año y un mes y si abarca también la contencioso administrativa serán de dos años y un mes.

7. La solicitud de suspensión en vía administrativa se presentará ante la Tesorería General, tanto si se recurre en reposición como si se recurre ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, debiendo acompañarse necesariamente del documento en el que se formalizó la garantía.

Cuando la solicitud no se acompañe de garantía, se le realizará un requerimiento para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles, advirtiéndole que en caso de no aportación de garantía la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso en que no lo aportase transcurrido este plazo, no se producirán efectos suspensivos, y la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

8. Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, la Tesorería General en todos los supuestos de solicitudes de suspensión por el periodo de sustanciación de los recursos y reclamaciones en vía administrativa, salvo en los casos, en que la solicitud de suspensión sea con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en errores materiales, aritméticos de o de hecho, en los que podrá tramitar y resolver las peticiones de suspensión durante el periodo de sustanciación de la reclamación económica administrativa, el Tribunal Económico Administrativo Municipal, dando traslado de la resolución a la Tesorería General.

9. Las resoluciones denegatorias de la suspensión tanto de la Tesorería como del Tribunal Económico Administrativo Municipal serán susceptibles de los recursos que se prevén en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Reglamento de revisión en vía administrativa.

10. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán, o en su caso, continuaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

11. La justificación de la imposibilidad de aportar por parte del contribuyente las garantías que provocan suspensión «automática» son:

a) Certificado de la imposibilidad de obtener aval o fianza solidaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha de

presentación de la solicitud, por dos entidades de crédito, y siempre que una de ellas sea aquella con la que el contribuyente opera habitualmente

b) Copia certificada del libro mayor de tesorería en la que se refleje la ausencia de saldo disponible para constituir un depósito en efectivo, cuando el solicitante esté obligado a llevar contabilidad

c) Declaración del solicitante de no ser titular de valores públicos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y

UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 15.

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

—Cuando se trate de instalaciones comprendidas en los Epígrafes B) (elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial) y E) (mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos), los interesados deberán formular las correspondientes solicitudes de licencia (únicamente en supuestos de renovación, no de nueva licencia) durante el período comprendido entre el día 1 de enero y 28 de febrero (ambos inclusive) del ejercicio en curso.

En el supuesto de que los interesados en el Epígrafe E) desearan optar por el fraccionamiento en dos plazos del pago de la cuota resultante de su aprovechamiento, deberán realizar el ingreso del primer plazo (50 por 100 del total) mediante autoliquidación en el momento de presentar la solicitud con el carácter de ingreso a cuenta y dentro del reseñado en el párrafo anterior. A efectos de realizar el pago del segundo plazo (50 por 100 restante), en la propia solicitud harán constar obligatoriamente el número de cuenta bancaria en la que se realizará por este Ayuntamiento la domiciliación de dicho pago, procediéndose al cargo en cuenta el día 1 de septiembre ó siguiente hábil del ejercicio correspondiente.

—En ningún caso se procederá a la instalación de elementos comerciales: Espaderos, cocineros, máquinas de refrescos y similares si no se ha formulado la correspondiente solicitud, debiéndose una vez otorgada la licencia, ajustar la instalación a las condiciones que se determinen en el acto de concesión.

—Tratándose de quioscos de temporada, terrazas o marquesinas, no podrá efectuarse la instalación hasta el momento en que se conceda la perceptiva licencia, indicándose para cada supuesto concreto las condiciones que durante dicho ejercicio, habrán de regir la misma.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22 BIS

TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO

ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO

DE LAS VIAS PUBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS

Artículo 5.—Servicio de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por el servicio

de telefonía móvil, que precisen utilizar la red de telefonía fija instalada en el municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible: La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio de 2010 es de 58,92 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio en el año 2008, que es 40.000.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2009: 78.334.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,09 euros/año.

b) Cuota básica: La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/ operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 339.066,50

c) Imputación por operador: Para el 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	49,88%	41.433,92 euros/trimestre
Vodafone	33,11 %	28.066,23 euros/trimestre
Orange	16,50 %	13.986,49 euros/trimestre
Yoigo	0,71%	601,84 euros/trimestre
Resto	0,80%	678,14 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ORDENANZA NUMERO 2

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Artículo 4.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

2. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadro de tarifas siguiente:

Renta per cápita mensual	% precio/h
Hasta: 50 por 100 del SMI	1 por 100
De 51al 60 por 100 del SMI	2,5 por 100
De 61al 70 por 100 del SMI	3 por 100
De 71al 80 por 100 del SMI	4 por 100
De 81al 90 por 100 del SMI	5 por 100
De 91 al 100 por 100 del SMI	7 por 100
De 101 al 110 por 100 del SMI	11 por 100
De 111 al 120 por 100 del SMI	15 por 100
De 121 al 130 por 100 del SMI	20 por 100
De 131al 138 por 100 del SMI	24 por 100

Renta per cápita mensual

% precio/h

De 138 al 145 por 100 del SMI	31 por 100
De 146 al 153 por 100 del SMI	38 por 100
De 154 al 161 por 100 del SMI	45 por 100
De 162 al 169 por 100 del SMI	52 por 100
De 170 al 177 por 100 del SMI	59 por 100
De 178 al 185 por 100 del SMI	66 por 100
Del 186 al 193 por 100 del SMI	73 por 100
Del 194 al 201 por 100 del SMI	80 por 100
Del 202 al 209 por 100 del SMI	87 por 100
Del 210 al 217 por 100 del SMI	94 por 100
Más del 218 por 100 del SMI	100 por 100

Para determinar la aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, será de aplicación la Ordenanza municipal sobre precios públicos del Ayuntamiento, que en todo caso estará condicionada a la normativa autonómica que se desarrolle.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

Se consideran rentas o ingresos computables, los derivados del trabajo, las retribuciones por cuenta propia o ajena, incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las Ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Se consideran rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. Se computará la totalidad de los rendimientos íntegros.

En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las deseconomías propias del caso.

Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 546,28 euros/mes (más la aplicación del IPC anual).

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

4. El precio hora de servicio reflejada en el cuadro es el mismo que el Ayuntamiento paga a la empresa adjudicataria por la prestación del servicio. La aportación se calculará aplicando el porcentaje de SMI del intervalo de ingresos correspondiente al número de miembros de la unidad familiar y al coste de horas mensuales de prestación que va a recibir el usuario.

5. El pago debe producirse con periodicidad mensual. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

Toledo 18 de diciembre de 2009.—El Concejal de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior, Francisco Javier Martín Cabeza.

N.º I.-13186

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en virtud de delegación de la Alcaldía según resolución del 27 de junio de 2007 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 160, de 13 de julio) acuerdo la apertura de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por el Arzobispado de Toledo para establecimiento de una actividad dedicada a salón de actos (colegio Nuestra Señora de los Infantes), ubicada en el paseo de Bachilleres, sin número, de esta Ciudad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad, pueden hacer las observaciones pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 9 de diciembre de 2009.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.-12889

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en virtud de delegación de la Alcaldía según resolución del 27 de junio de 2007 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 160, de 13 de julio) acuerdo la apertura de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por Radiodiagnóstico 3D, S.L., para establecimiento de una actividad dedicada a centro de diagnosis por imagen en 3-D, ubicada en el centro comercial «Ronda 29», ronda de Buenavista, número 29, local 12, de esta ciudad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad, pueden hacer las observaciones pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente, si lo desean, el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 9 de diciembre de 2009.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.-12888

ARGES

Don Ricardo Orcajo Velasco solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de instalación de G.L.P., con dos depósitos enterrados de 29.650 litros para suministro de gas propano a viviendas en los sectores 14 y 15, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento.

Argés 30 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.-12727

BURGUILLOS DE TOLEDO

De conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó la adjudicación provisional del arrendamiento del bien patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, instalado en la plaza Concejo, sin número, para destinarlo a la explotación del kiosco-bar, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: Explotación del kiosco-bar.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Adjudicación provisional.

- a) Fecha: 27 de noviembre de 2009

b) Contratista: Doña Victoria Rubio Roncero.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 3.663,00 euros año (I.V.A incluido).

Burguillos de Toledo 1 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.

N.º I.- 13016

CIRUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio del año 2010, aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009.

Los interesados legitimados podrán presentar reclamaciones contra el mismo durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, en previsión de lo cual se publica el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

I) Resumen del presupuesto por capítulos

Cap.	Denominación	Euros
ESTADO DE GASTOS		
A) Operaciones no financieras:		
A.1 Operaciones corrientes:		
1	Gastos del personal	134.450,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	227.450,00
3	Gastos financieros	795,00
4	Transferencias corrientes	9.700,00
A.2 Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	104.010,00
B) Operaciones financieras:		
9	Pasivos financieros	4.520,00
Total gastos		480.925,00
ESTADO DE INGRESOS		
A) Operaciones no financieras:		
A.1 Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	89.592,00
2	Impuestos indirectos	16.359,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	35.412,00
4	Transferencias corrientes	269.215,00
5	Ingresos patrimoniales	500,00
A.2 Operaciones de capital:		
7	Transferencias de capital	69.847,00
Total ingresos		480.925,00

II) Plantilla de personal del año 2010

PERSONAL FUNCIONARIO

- 1. Con habilitación estatal:
 - 1.1 Secretario Interventor. Número de plazas: Una. En acumulación.
 - 2. Personal funcionario:
 - 2.1 Alguacil Municipal. Número de plazas: Una. C.D.: 14.

PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar Administrativo. Número de plazas: Una.

Denominación del puesto de trabajo: Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Número de plazas: Dos.

Denominación del puesto de trabajo: Limpiadoras. Número de plazas: Tres.

Denominación del puesto de trabajo: Bibliotecario. Número de plazas: Una.

Ciruelos 26 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Juan M. García Esteban Serrano.

N.º I.- 12701

ILLESCAS

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose advertido error en el anuncio de aprobación inicial del expediente número 4 de modificación de crédito, dentro del presupuesto de 2009, se remite la siguiente rectificación en lo que afecta a cada uno de los expedientes tramitados.

GENERACION DE CREDITOS

Donde dice:

Partida	Denominación	Cuantía
45523	Acondicionamiento y sellado de vertedero.	59.741,38
	Totales	59.741,38
	Debe decir:	
45535	Acondicionamiento y sellado de vertedero.	59.741,38
	Totales	59.741,38

Illescas 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.- 13084

MAZARAMBROZ

Por parte de don Carlos García Martín se ha solicitado licencia municipal para la actividad dedicada a explotación de bobino extensivo, en la parcela 54, del polígono 22, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazarambroz 26 de noviembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 12700

MOCEJON

Por resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó definitivamente la lista de admitidos, no habiéndose producido ningún excluido de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para la contratación, en régimen de personal laboral, de dos plazas de Educador/Animador de la Ludoteca, vacantes en la plantilla municipal, una con carácter fijo, el/la que obtenga mayor puntuación y otra con carácter de interinidad, el/la que obtenga la segunda puntuación, así como la designación de miembros del tribunal y la convocatoria para el primer examen, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2009, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos, no habiéndose producido ningún excluido, de la convocatoria en relación con las pruebas de selección para la contratación, en régimen de personal laboral de una plaza con carácter fijo y otra con carácter interino, de dos plazas de Educador/Animador de la Ludoteca municipal vacante en la plantilla municipal.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria por acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2009, revisado dicho acuerdo en el Pleno celebrado el día 1 de octubre de 2009 en cuanto a la convocatoria, pasando una plaza a ser fija, la que obtenga mayor puntuación por haber

transcurrido más de dos años de la excedencia voluntaria de doña María Llanos Ponce Nieto y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos de la convocatoria referenciada:

D.N.I	Apellidos	Nombre
3.884.432-P	ALONSO LANCHA	ELIANA
3.884.431-F	ALONSO LANCHA	TAMARA
3.892.294-G	AGUADO ALCALDE	SIRA
70.051.920-S	ALMARZA JIMENEZ	ALEJANDRO
3.887.090-K	BARGUEÑO VILLALUENGA	ANDREA
47.017.116-X	BERMEJA SANCHEZ	ANA ISABEL
2.907.458-M	BERMEJA SANCHEZ	JAVIER
50.180.095-Y	DIAZ ABAD	ANA ISABEL
3.916.594-Q	DIAZ PARRILLA	M.ª DE LOS ANGELES
3.863.903-H	DURAN PERALES	SUSANA
3.872.667-L	FRAILE LEAL	NATALIA
50.473.521-K	GALVEZ GOMEZ	VIRGINIA
3.897.754-J	GONZALEZ DIAZ	LETICIA
3.858.212-P	HORMIGOS CARPIO	OLVIDO
3.897.253-H	LOPEZ-REY OCHOA	PATRICIA
3.892.625-J	MAGAN GARCIA	ANGELICA
3.922.539-G	MAGAN HERVAS	ALEXANDRA
3.915.452-R	MARTIN RODRIGUEZ	REBECA
3.917.349-N	MARTIN RODRIGUEZ	KAREN
3.902.792-Z	MERINO NIETO	GEMA
3.914.865-N	PECES ZARZA	CRISTINA
3.914.563-D	PEREZ RODRIGUEZ	NURIA
3.900.823-T	RAPADO BAUTISTA	JESUS PEDRO
2.226.463-V	RINCON DONES	MARIA VICTORIA
3.908.209-A	RODRIGUEZ LOPEZ	SARA
53.465.593-T	RUANO GALINDO	VERONICA
3.904.215-B	RUANO GONZALEZ	GEMMA
3.816.744-D	SANCHEZ CONDE	MARIA ANGELA
50.544.733-W	SANTIAGO PEREZ	THAIS
3.898.797-K	VILLAMOR JEREZ	ESTELA

Segundo. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidenta: Doña. Henar Pérez Sanz.

Suplente: Doña Concepción Vázquez Galán.

Vocal: Doña. Ruth Martín-Macho Barrios.

Suplente: Doña. Inmaculada Pérez Pérez.

Vocal: Doña. Sagrario Espinosa Ollero, en representación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Suplente: Doña Alicia García de la Paz, en representación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Vocal: Doña Isabel Gómez Pastrana López de los Mozos.

Suplente: Doña Raquel Pérez Toledano.

Vocal: Don Manuel Delgado Pérez.

Suplente: Doña María del Carmen de la Cal Perelló.

Secretario: Don Antonio Alonso Zazo.

Suplente: Don Juan Manuel Uceda Humanes.

Tercero. La realización del primer ejercicio comenzará el día 28 de enero de 2010, a las 17,00 horas, en el Aula Formativa de Servicios Sociales, sita en la calle Jacinto Benavente, de este municipio, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Cuarto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos, a los efectos oportunos, así como la designación del Tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección de dos plazas de Educador/Animador de la Ludoteca municipal y el artículo 20 del Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Mocejón, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Mocejón 11 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º I.- 13105

NOBLEJAS

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento ha dictaminado favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2008, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con todos los documentos e informes que la integran.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Noblejas 10 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-13074

OROPESA Y CORCHUELA

A los efectos de lo previsto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, el expediente 389 de 2009 de Modificación número 1 del presupuesto general de esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2009, a efectos de reclamaciones, aprobado por el pleno de la Corporación en sesión de 27 de noviembre de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 30 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.- 12699

RIELVES

MODIFICACION DE CREDITOS

MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITOS Y CREDITO EXTRAORDINARIO

El pleno del Ayuntamiento de Rielves, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2009 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en partidas de gastos

Partida	Denominación	Euros
4.213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	70.000,00
4.22607	Festejos populares	87.000,00
4.22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
	Total	172.000,00
	2.- FINANCIACION:	
870	Remanente líquido de Tesorería	172.000,00

El expediente además conlleva el crédito extraordinario de 3.000,00 euros en la partida 0.34 Gastos financieros a financiar con 3.000,00 euros del remanente de Tesorería también.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el retexto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Rielves 25 de noviembre de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).
N.º I.- 12698

SAN MARTIN DE PUSA

A instancias del Ayuntamiento de San Martín de Pusa para licencia de instalación de la actividad de velatorio municipal, clasificada como molesta, sita en calle Alvaro Bautista, en este Ayuntamiento de San Martín de Pusa se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante el horario de oficina.

San Martín de Pusa 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.-12916

SAN MARTIN DE PUSA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2009, la rectificación del acuerdo del pleno de 7 de julio de 2009, de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de San Martín de Pusa y del Patronato Municipal de la Residencia de la Tercera Edad Virgen de Bienvenida, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169

del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

San Martín de Pusa 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.-12914

TALavera DE LA REINA

Comoquiera que intentada la notificación de oficio comunicando la valoración económica de las obras a ejecutar en calle Berlín, números 1 y 2 a don Alfredo Abad Pérez, propietario de los citados inmuebles, la misma no se ha podido practicar conforme al artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, se procede a su publicación; advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Visto lo actuado en el expediente de referencia, en particular el Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2008 mediante el que se ordena a don Alfredo Abad Pérez que proceda a la limpieza, desbroce y vallado de los solares, sitos en calle Berlín, números 1 y 2; Referencias catastrales: 57558001UK4255N0001KT; 5758002UK4255N0001DT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8 de 2007, de 28 de mayo del Suelo, actual Real Decreto Ley de 2 de 2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo; artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, y artículos 140 y 176 del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Girada visita de inspección por los servicios municipales de Medio Ambiente a efectos de comprobar los extremos indicados, con fecha 10 de febrero de 2009, se informa que los citados solares se encuentran sin vallar.

Asimismo se efectúa la valoración económica de dichas obras, ascendiendo ésta a la cantidad de:

Valor por metro lineal de cerramiento de bloques de hormigón, con una altura de 2,00 metros:

Apertura de zanja	0,60 x 0,60 x 1 x 9,64 = 3,47
Relleno de hormigón	0,60 x 0,60 x 1 x 114,33 = 41,51
Fábrica de bloques	2 x 1 x 32,24 = 64,48
Enfoscado	2 x 1 x 12,5 = 24,30
Pintura	2 x 1 x 7,24 = 14,48

Suma = 148,24 euros/ml

Total metros de cerramiento parcelas según informe de Ingeniero T. De Obras Públicas Municipal, 36,25 m.l.

Suma 36,25 ml x 148,24 euros/ml = 5.373,7 euros.

Valor unitario de una puerta de chapa lisa 0,80 x 2,05, incluso cerco, cerradura, herrajes, y pintura, recibida: 101,17 euros.

Cerramiento, 5.373,7 euros.

Puerta, 101,17 euros.

Total, 5.474,87 euros.

Por la presente se le pone de manifiesto el referido informe, señalándole que en el plazo de quince días podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos en defensa de su derecho, respecto del presupuesto de ejecución antes expresado, advirtiéndole que transcurrido el referido plazo se procederá por este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 176 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, a la ejecución subsidiaria con costes a su cargo.

Talavera de la Reina 27 de noviembre de 2009.-El Alcalde, por delegación de firma.-(Resolución de 29 de junio de 2007).-La Concejala Delegada de Urbanismo, María Angeles García Gómez.

N.º I.- 12710

VILLAMINAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertido de Aguas Residuales al Sistema Integral de Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Preámbulo

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11 de 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49 de 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2.1 establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el excelentísimo Ayuntamiento de Villaminaya, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente Ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a disposiciones generales, condiciones y control de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete Anexos.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Villaminaya.

Artículo 3. Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Capítulo II.- De las condiciones y control de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento

Artículo 4. Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Toledo y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Capítulo III.- De los vertidos prohibidos y tolerados

Artículo 5. vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el anexo 2.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25 de 1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6. vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Capítulo IV.- De la identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos

Artículo 7. Identificación industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo 1 de la Ley 16 de 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8. Solicitud de vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Villaminaya.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendida en el anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1 y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo I de la Ley 16 de 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente solicitud de vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. La solicitud de vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.

g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos,

rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9. Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10. permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de permiso de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. El permiso de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11. permiso de vertido de varios usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12. Modificación o suspensión del permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Villaminaya, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en

el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

c) La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13. Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14. Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15. Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El permiso de vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.

3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16. Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan permiso de vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.

2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.

3. En la solicitud de vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17. Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

Capítulo V.- Del pretratamiento de los vertidos

Artículo 18. Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19. permiso condicionado.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

Capítulo VI.- De las descargas accidentales y situaciones de emergencia

Artículo 20. Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21. Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22. Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23. Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886 DE 1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24. Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar solicitud de vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.

3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.

5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.

6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

Capítulo VII.- Del muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos

Artículo 25. Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26. Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27. Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28. Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.

Artículo 29. Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30. Autocontrol.

1. El titular del permiso de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.

2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.

3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.

4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del permiso de vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31. Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.

2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del permiso de vertido.

3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Artículo 32. Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

Artículo 33. Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34. Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35. Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

Capítulo VIII.- De la inspección y vigilancia

Artículo 36. Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37. Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.

Facilitar la toma de muestras para el análisis.

Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.

Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38. Inspección.

El Ayuntamiento, Entidad o empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

1. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el permiso de vertidos.

2. Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el permiso de vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza

Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39. Acta de Inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta

Capítulo IX.- Del procedimiento de suspensión de vertidos

Artículo 40. Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Carecer del permiso de vertido.

b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41. Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

Artículo 43. Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44. Rescisión del permiso de vertido.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

Capítulo X.- De las infracciones y sanciones

Artículo 46. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.

i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2 Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

Las infracciones de los apartados g) y h)

Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves:

Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 48. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Villaminaya, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49. Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de dos años, para infracciones graves y tres años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398 de 1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones transitorias

Primera.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

La identificación industrial, exigida en el artículo 7.

La solicitud de vertido, exigida en el artículo 8.

Segunda.

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente Ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

Segunda.

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villaminaya a 25 de marzo de 2009.

Anexo 1. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales

para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

Anexo 2. Vertidos prohibidos

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.
Acrilonitrilo.
Acroleína (Acrolín).
Aldrina (Aldrín).
Antimonio y compuestos.
Asbestos.
Benceno.
Bencidina.
Berilio y compuestos.
Carbono, tetracloruro.
Clordán (Chlordane).
Clorobenceno.
Cloroetano.
Clorofenoles.
Cloroformo.
Cloronaftaleno.
Cobalto y compuestos.
Dibenzofuranos policlorados.
Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
Diclorobencenos.
Diclorobencidina.
Dicloroetilenos.
2,4-Diclorofenol.
Dicloropropano.
Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).
2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.
Endrina (Endrín) y metabolitos.
Iteres halogenados.
Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB).
Hexaclorobutadieno (HCBd).
Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).
Molibdeno y compuestos.
Naftaleno.
Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).
Policlorado, bifenilos (PCB's).
Policlorado, trifenilos (PCT's).
2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.
Teluro y compuestos.
Titanio y compuestos.
Tolueno.
Toxafeno.
Tricloroetileno.
Uranio y compuestos.
Vanadio y compuestos.
Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.
Dióxido de azufre (SO₂): 5 cc/m³ de aire.

Anexo 3. Parámetros analizar en los vertidos

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades).
Conductividad (mS/cm).
Sólidos en suspensión (mg/l).
Sólidos gruesos (mg/l).
Aceites y grasas (mg/l).
DBO₅ (mg/l).
DQO (mg/l).
Nitrógeno total (mg/l).
Fósforo total (mg/l).

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l).
Arsénico (mg/l).
Bario (mg/l).
Boro (mg/l).
Cadmio (mg/l).
Cianuros (mg/l).
Cobre (mg/l).
Cromo total (mg/l).
Cromo hexavalente (mg/l).
Estaño (mg/l).
Fenoles totales (mg/l).
Fluoruros (mg/l).
Hierro (mg/l).
Manganeso (mg/l).
Mercurio (mg/l).
Níquel (mg/l).
Plata (mg/l).
Plomo (mg/l).
Selenio (mg/l).
Sulfuros (mg/l).
Toxicidad (equitox/m3).
Zinc (mg/l).

Anexo 4. Valores de concentración de los parámetros de contaminación

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE
Temperatura (°C)	40° C
pH	5,5 ÷ 9,5 uds
Conductividad	5.000 (S/cm)
Sólidos en suspensión	700 mg/l
Sólidos sedimentables	10 ml/l
DBO ₅	600 mg/l
DQO	1000 mg/l
N-Amomiacal (NH ₃)	80
Aceites y Grasas	100 mg/l
Cianuros libres	4 mg/l
Cianuros (en CN ⁻)	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Formaldehído (HCHO)	10 mg/l
Sulfatos (en SO ₄)	100 mg/l
Cloruros (Cl ⁻)	2.000
Fluoruros	15
Sulfuros (en S ²⁻)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Aluminio (Al)	20 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l
Bario (Ba)	10 mg/l
Boro (B)	3 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fósforo total	30 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l
Cobre (Cu)	3 mg/l
Zinc (Zn)	5 mg/l
Níquel (Ni)	5 mg/l
Hierro (Fe)	10 mg/l
Mercurio (Hg)	0,1 mg/l
Cadmio (Cd)	0,1 mg/l
Metales totales	10
Toxicidad	30 Equitox/m3

Anexo 5. Valores límite de sustancias inhibidoras de procesos biológicos

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
Cromo (Trivalente)	50		50 ÷ 500	
Cobre	1,0	2,5 ÷ 3,0	1,0 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cianuro	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Manganeso	10	20 ÷ 40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Níquel	1,0 ÷ 2,5	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷ 10	15	5 ÷ 20	0,08 ÷ 0,5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg/l, corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes:

(1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I.

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes-Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consorcio de Aguas del Gran Bilbao). Tecnología del Agua 17 de 1984.

Anexo 6. Límite de vertido de sustancias peligrosas

SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS		
CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 17.30 Acabado de textiles

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado de cuero

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I preferente	0,01

CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

CNAE: 23.20 Refino de petróleo

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2
MONOCLOBENCENO	Lista II preferente	2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002
GRUPO : PESTICIDAS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
DDT incluso metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
DDE	Lista II preferente	0,1
TERBUTILAZINA		
CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base		
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
MONOCLOBENCENO	Lista II preferente	2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal		
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
GRUPO : FENOLES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PENTACLOROFENOL	Lista I	0,2
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
GRUPO : ORGANOESTANNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002
GRUPO : PESTICIDAS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I	0,01
CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho		
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)

BENCENO	Lista II preferente	3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño		
GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no féreos		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		
SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal		
GRUPO : METALES Y METALOIDES		

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1

SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA

CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

Anexo 7. Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Ref. CNAE	Actividad industrial
02	Producción ganadera
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
13	Refino de petróleo
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
24	Industrias de productos minerales no metálicos
25	Industria química
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte

32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
38	Construcción de otro material de transporte
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
411	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
414	Industrias lácteas
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
417	Fabricación de productos de molinería
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
453	Confeción en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confeción de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de papelería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industrias del mueble de madera.
47	Industria del papel; artes gráficas y edición.
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Anexo 8. Modelo para la solicitud de vertidos

Solicitud de vertido

I. IDENTIFICACIÓN

Títular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:	
Dirección Industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD	
Epigrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	

DATOS GENERALES	
Superficie total (m ²):	
Superficie edificada (m ²):	
Número de empleados:	

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº Acometidas a la Red: Red de evacuación Unitaria Separativa

Tipo de registro: Arqueta: según ordenanza municipal
Otra:

Otro sistema de registro:

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración NO SI

Tipo: Físico o químico.....
 Biológico.....
 Neutralización.....
 Balsa de homogenización.....
 Decantación.....
 Otro..... ¿Cuál?.....

IV.- ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Tratamiento
Red municipal (subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Máximo horario (m ³ /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º Muestra simple Un solo punto de vertido
 2º Muestra compuesta Varios puntos de vertido
 3º

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m ³ / día	m ³ / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º Muestra simple Un solo punto de vertido
 2º Muestra compuesta Varios puntos de vertido
 3º

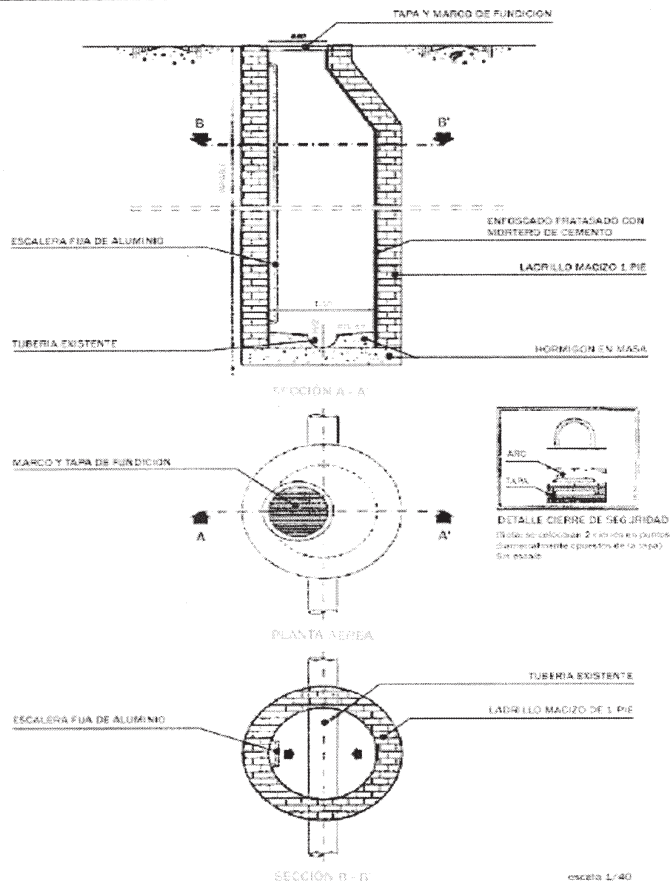
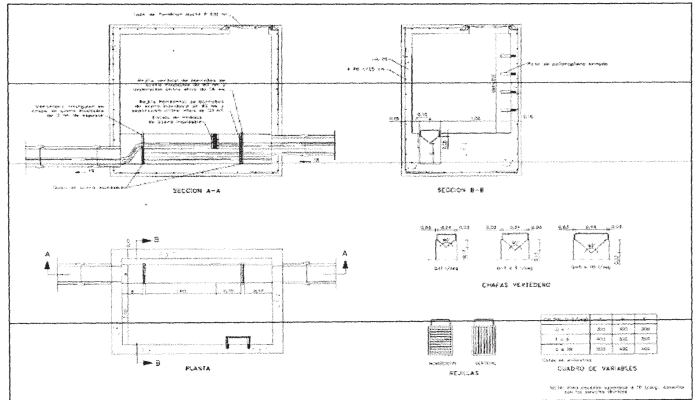
Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

Anexo 7. Arqueta de registro y toma de muestras

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras:



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaminaya 23 de noviembre de 2009.-El Alcalde, José Luis Pérez-Olivares Verbo.

N.º I.- 12746